



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12818887909933

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## **INFORME N° 00447-2020-SENACE-PE/DEIN**

FIRMADO POR:

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**  
Especialista Biológico I

**YESENIA PATRICIA SEGURA MILLA**  
Especialista Ambiental en Recursos Hídricos

**JUAN JORGE MERA PÉREZ**  
Especialista Social I

**VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**  
Especialista Legal II

**FABIOLA ARENAS MELGAR**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental  
Nivel II

**JULISSA ARENAS ESPINOZA**  
Nómina de especialistas - Especialista en Biología Nivel II

**JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Geográfica  
Nivel III

**ASUNTO** : Evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari*", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.<sup>1</sup>

**REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00037-2020 (28.02.2020)

**FECHA** : Miraflores, 23 de julio de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Mediante Trámite T-ITS-00037-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace),

<sup>1</sup> Mediante documentación complementaria DC-4, de fecha 18 de junio de 2020, el Titular precisó como subsanación a la observación 1, que el contenido del ITS corresponde a las actividades del IGA aprobado, en consecuencia se modifica el Título del ITS de: "*Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari -Iñapari*", por el de: "*Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari*".



el “Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari -Iñapari”<sup>2</sup> (en adelante, ITS), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a la Consultora Grupo Átomo S.A.C. como la consultora encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2. Mediante Oficio N° 00177-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>3</sup> de fecha 05 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Serfor) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia
- 1.3. Mediante Oficio N° 00178-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>4</sup> de fecha 05 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00179-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>5</sup> de fecha 05 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, MINCU) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.5. En el marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional<sup>6</sup>, el 15 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 026-2020 a través del cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, disponiendo en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles contados desde el 29 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, de fecha 26 de abril de 2020. De acuerdo a lo indicado, los plazos de evaluación del presente trámite quedaron suspendidos desde el 16 de marzo al 15 de mayo de 2020.
- 1.6. Mediante documentación complementaria DC-1 de fecha 23 de abril de 2020<sup>7</sup>, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 478-2020-ANA-DCERH con el Informe Técnico

<sup>2</sup> Mediante documentación complementaria DC-4, de fecha 18 de junio de 2020, el Titular precisó como subsanación a la observación 1, que el contenido del ITS corresponde a las actividades del IGA aprobado, en consecuencia se modifica el Título del ITS de: “Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari -Iñapari”, por el de: “Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari”.

<sup>3</sup> Notificado el 06 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01371-2020-SENACE.

<sup>4</sup> Notificado el 06 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01386-2020-SENACE.

<sup>5</sup> Notificado el 06 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01387-2020-SENACE.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020.

<sup>7</sup> Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos que se encontraban en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el



N° 270-2020-ANA-DCERH/AEIGA mediante el cual se otorgó opinión técnica favorable al ITS en el marco de sus competencias.

- 1.7. El 5 de mayo de 2020, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- 1.8. En mérito a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, siendo que el presente trámite se encuentra en el listado aprobado en mención, los plazos de evaluación se reanudan a partir del 18 de mayo de 2020.
- 1.9. Mediante documentación complementaria DC-2 de fecha 20 de mayo de 2020, el MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000424-2020-DGPI/MC con el Informe N° 000058-2020-DCP/MC mediante el cual formuló observaciones al ITS en el marco de sus competencias.
- 1.10. A través del Auto Directoral N° 00065-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de mayo de 2020, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00278-2020- SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.
- 1.11. Mediante Documentación Complementaria DC-3 T-ITS-00037-2020, de fecha 02 de junio de 2020, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00065-2020-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas al referido ITS.
- 1.12. Mediante Auto Directoral N° 00092-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de junio de 2020, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 337-2020-SENACE-PE/DEIN, mediante el cual se le otorga la prórroga de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS mediante Informe N°000278-2020-SENACE-PE/DEIN, el cual se contabiliza consecutivamente del 04 al 17 de junio de 2020.
- 1.13. Mediante documentación complementaria DC-4 de fecha 18 de junio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1885-CIST3-V adjuntando el levantamiento de observaciones al ITS formuladas mediante Informe N° 00278-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.14. Mediante Oficio N° 00366-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de junio de 2020, la DEIN Senace trasladó al MINCU la información complementaria DC-4 con el levantamiento de observaciones formuladas al ITS mediante Informe N° 000058-

---

artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, el presente documento se tiene como presentado el 18 de mayo de 2020.



2020-DCP/MC. Dicho documento fue notificado de manera electrónica con fecha 19 de junio 2020.

- 1.15. Mediante documentación complementaria DC-5 T-ITS-00037-2020, de fecha 03 de julio de 2020, el MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000521-2020-DGPI/MC con el Informe N° 000091-2020-DCP/MC con la Opinión Técnica solicitada al ITS en el marco de sus competencias.
- 1.16. Mediante documentación complementaria DC-6 T-ITS-00037-2020, de fecha 03 de julio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, información complementaria al levantamiento de observaciones remitido mediante DC-4.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objetivo del ITS

El objetivo del presente Informe es evaluar el *"Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 3: Puente Inambari – Iñapari"*, debiéndose verificar, por un lado, que se cumpla con uno de los supuestos que la normativa vigente exige para éste instrumento de gestión ambiental; y por el otro lado, que las observaciones formuladas por la DEIN Senace, las cuales fueron remitidas al Titular mediante Informe N° 000278-2020-SENACE-PE/DEIN y notificado el 21 de mayo de 2020, puedan considerarse absueltas con la documentación que obra en el expediente; ello con la finalidad de: i) otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia, ii) no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto declarar su improcedencia.

### 2.2. Justificación técnica del ITS

El Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari (CVIS<sup>8</sup> Tramo 3), se encuentra en la Etapa de Conservación, en esta etapa se realiza actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento de la vía, ejecución de obras accesorias, entre otros, que demandan productos tales como mezcla asfáltica.

En tal sentido, se requiere contar con áreas auxiliares a fin de continuar realizando las actividades de conservación y explotación que permita mantener la carretera en buenas condiciones de transitabilidad y que garantice la seguridad de los usuarios de la vía, entre estas el mantenimiento del pavimento del sector comprendido entre el km 467+000 – km 596+331,23 del Tramo N° 3 de la CVIS.

Por lo antes expuesto, el Titular propone implementar un acopio y zona de mezcla asfáltica (en adelante, **área auxiliar**<sup>9</sup>) en el km 580+540 LI del Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari.

<sup>8</sup> CVIS: Corredor Vial Interoceánico Sur

<sup>9</sup> Mediante documentación complementaria DC-4, de fecha 18 de junio de 2020, el Titular precisó como subsanación a la observación 1, que el contenido del ITS corresponde a las actividades del IGA aprobado, en consecuencia se modifica el Título del ITS de: *"Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari -Iñapari"*, por el de: *"Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari"*.



## 2.3. Evaluación normativa del ITS presentado

### 2.3.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace<sup>10</sup>.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

### 2.3.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en lo estipulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) que dispone: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, consignado en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 65° de la misma norma, el Senace

<sup>10</sup>

Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.



desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67<sup>11</sup> del referido cuerpo normativo.

### 2.3.3. Sobre la evaluación normativa del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional<sup>12</sup>, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos.

Acorde con ello, el artículo 4° de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

**“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*

*El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.”*

Por su parte, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante **RPAST**), regula en su artículo 20° las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio:

<sup>11</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento**

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

<sup>12</sup> **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**  
Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

**“Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio**

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.*

*La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.*

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM<sup>2</sup>; establece en el numeral 51.4 de su artículo 51<sup>13</sup> que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al Senace un Informe Técnico Sustentatorio (ITS); añade además que dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; y durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que Senace emita su pronunciamiento queda suspendido.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM**

**Artículo 51. Modificación del estudio ambiental**

(...)

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.

<sup>14</sup> La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados. Teniendo en cuenta lo señalado, la evaluación del presente ITS inició el 28 de febrero de 2020, de conformidad con el numeral 142.1 del artículo 142° del TUO de la LPAG, contabilizándose desde esa fecha el plazo de quince (15) días hábiles. Mediante notificación electrónica de fecha 21 de mayo de 2020, la DEIN Senace comunicó al Titular las observaciones al mencionado ITS, las cuales fueron absueltas mediante documentación complementaria DC-4 de fecha 18 de junio de 2020, reanudándose el cómputo del plazo desde el día siguiente.



En la misma línea con fecha el 22 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

*“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.*

A manera de conclusión se puede señalar que, el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones de dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar antes de iniciar sus obras un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia, que el impacto ambiental previsto sea no significativo.

Bajo el contexto normativo antes desarrollado el Titular presentó un ITS para implementar un acopio y zona de mezcla asfáltica (en adelante, **área auxiliar**<sup>15</sup>) en el km 580+540 LI del Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari. El cual se encuentra en los supuestos de **ampliación**<sup>16</sup> y de “*Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia*”<sup>17</sup>, conforme a la normatividad sectorial pertinente.

Asimismo, el Titular justificó la necesidad de contar con áreas auxiliares para las actividades de conservación y explotación que permitan mantener la carretera en buenas condiciones de transitabilidad y que garantice la seguridad de los usuarios de la vía, entre estas el mantenimiento del pavimento del sector comprendido entre el km 467+000 – km 596+331,23 del Tramo N° 3 de la CVIS, cuyas actividades generarían impactos negativos no significativos.

Por otro lado, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, a través de la cual se aprobó el “*Estudio de Impacto Social Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Añapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari*” y la Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace asignó al “*Estudio de Impacto Socio Ambiental sin categoría*”

<sup>15</sup> Mediante documentación complementaria DC-3, de fecha 18 de junio de 2020, el Titular precisó como subsanación a la observación 1 del Anexo N°1 del presente informe, que el contenido del ITS corresponde a las actividades del IGA aprobado, en consecuencia se modifica el Título del ITS de: “*Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 514+730 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari*”, por el de: “*Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 514+730 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari*”.

<sup>16</sup> Artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes

<sup>17</sup> Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02.



para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari”, la Categoría III-Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

En ese sentido, corresponde a la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular a fin de determinar si en efecto el impacto ambiental negativo previsto no es significativo, lo cual debe ser debidamente sustentado.

## 2.4. Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa GRUPO ATOMO S.A.C.<sup>18</sup> y se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio**

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales	CIP N°88944
Jaqueline Ivonne Paola Castro Collins	Sociología	CSP N°1745

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020.

## 2.5. Situación actual del Proyecto

### 2.5.1. Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

Con respecto a los instrumentos de gestión ambiental aprobados relacionados a este Proyecto, se cuenta con los siguientes:

- Mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, se aprobó el “*Estudio de Impacto Social Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Añapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari*”.
- Mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace asignó al “*Estudio de Impacto Socio Ambiental sin categoría para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari*”, la Categoría III-Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

### 2.5.2. Características técnicas del Proyecto aprobado

El Proyecto “Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari” tiene las siguientes características:

<sup>18</sup> De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa GRUPO ATOMO S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

**Cuadro N° 2 Características técnicas del proyecto con IGA aprobado**

Características generales	Descripción																																				
Ubicación	<p>El Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari se ubica en los distritos de Inambari, Laberinto, Tambopata y Las Piedras, pertenecientes a la provincia de Tambopata y los distritos de Tahuamanu, Iberia e Iñapari, de la provincia de Tahuamanu, en el departamento de Madre de Dios, cuya ubicación se presenta a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" rowspan="2">Progresiva</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td>km 300+000</td> <td>350 072</td> <td>8 541 939</td> </tr> <tr> <td>Fin</td> <td>km 710+000</td> <td>436 870</td> <td>8 789 982</td> </tr> </tbody> </table>	Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S		Este (m)	Norte (m)	Inicio	km 300+000	350 072	8 541 939	Fin	km 710+000	436 870	8 789 982																						
Progresiva				Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S																																	
		Este (m)	Norte (m)																																		
Inicio	km 300+000	350 072	8 541 939																																		
Fin	km 710+000	436 870	8 789 982																																		
Derecho de vía	<p>Mediante Resolución Ministerial N° 348-2005 MTC/02, de fecha 06 de junio de 2005, se establece que la faja de dominio o derecho de vía del tramo Puente Inambari – Santa Rosa, de la ruta 026B ubicada en los departamentos de Puno y Madre de Dios, es de 24 m (12 m a cada lado del eje de la vía). Asimismo, el tramo Santa Rosa – Puerto Maldonado – Iñapari de la ruta 026B ubicada en el departamento de Madre de Dios, es de 50 m (25 m a cada lado del eje).</p>																																				
Características de Diseño	<p>El diseño de la vía se basó en las especificaciones técnicas generales para la construcción de carreteras (EG-2000), en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2001) y Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras aprobado por el MTC. A continuación, se describe las principales características:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Velocidad directriz</td> <td>30 km/h</td> </tr> <tr> <td>Velocidad de diseño</td> <td>60 km/h</td> </tr> <tr> <td>IMD</td> <td>Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día</td> </tr> <tr> <td>Ancho de calzada</td> <td>6,60 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho de berma</td> <td>1,20 a cada lado</td> </tr> <tr> <td>Ancho confinamiento</td> <td>1,0 a cada lado</td> </tr> <tr> <td>Bombeo de calzada</td> <td>2,5 %</td> </tr> <tr> <td>Bombeo de berma</td> <td>5,0 %</td> </tr> <tr> <td>Sobreancho</td> <td>Variable</td> </tr> <tr> <td>Terraplén</td> <td>2 H: 1 V</td> </tr> <tr> <td>Corte</td> <td>Variable</td> </tr> <tr> <td>Tratamiento superficial bicapa (TSB)</td> <td>2,5 cm</td> </tr> <tr> <td>Capa base suelo-cemento</td> <td>1,5 cm</td> </tr> <tr> <td>Capa sub base - cal</td> <td>20 cm</td> </tr> <tr> <td>Cama drenante (Material granular)</td> <td>40 cm</td> </tr> <tr> <td>Mejoramiento de la subrasante con material de cantera</td> <td>variable</td> </tr> <tr> <td>Puentes</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td>Pontones</td> <td>43</td> </tr> </tbody> </table>	Velocidad directriz	30 km/h	Velocidad de diseño	60 km/h	IMD	Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día	Ancho de calzada	6,60 m	Ancho de berma	1,20 a cada lado	Ancho confinamiento	1,0 a cada lado	Bombeo de calzada	2,5 %	Bombeo de berma	5,0 %	Sobreancho	Variable	Terraplén	2 H: 1 V	Corte	Variable	Tratamiento superficial bicapa (TSB)	2,5 cm	Capa base suelo-cemento	1,5 cm	Capa sub base - cal	20 cm	Cama drenante (Material granular)	40 cm	Mejoramiento de la subrasante con material de cantera	variable	Puentes	46	Pontones	43
Velocidad directriz	30 km/h																																				
Velocidad de diseño	60 km/h																																				
IMD	Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día																																				
Ancho de calzada	6,60 m																																				
Ancho de berma	1,20 a cada lado																																				
Ancho confinamiento	1,0 a cada lado																																				
Bombeo de calzada	2,5 %																																				
Bombeo de berma	5,0 %																																				
Sobreancho	Variable																																				
Terraplén	2 H: 1 V																																				
Corte	Variable																																				
Tratamiento superficial bicapa (TSB)	2,5 cm																																				
Capa base suelo-cemento	1,5 cm																																				
Capa sub base - cal	20 cm																																				
Cama drenante (Material granular)	40 cm																																				
Mejoramiento de la subrasante con material de cantera	variable																																				
Puentes	46																																				
Pontones	43																																				
Área de Influencia Directa	<p>El área de influencia directa comprende una franja de 200 m a cada lado del eje vial; basado en el área circundante a la infraestructura vial, donde los impactos generales en las etapas de rehabilitación-mejoramiento y conservación-explotación son directos y de mayor intensidad.</p>																																				
Área de Influencia Indirecta	<p>El área de influencia indirecta abarca a las cuencas hidrográficas, con estrecha relación unitaria con el tramo evaluado, áreas potencialmente</p>																																				



Características generales		Descripción
		productivas, así como área de reserva y límites de comunidades indígenas y/o campesinas.
Etapas del Proyecto	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejoramiento y/o rehabilitación de la vía.</li> <li>Construcción de instalaciones y áreas auxiliares de apoyo temporal</li> </ul>
	Conservación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento periódico.</li> <li>Mantenimiento de emergencia.</li> </ul>
	Explotación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Unidades de peaje.</li> <li>Servicios obligatorios.</li> </ul>

Fuente: Expediente T-ITS-00037-2020.

## 2.6. Descripción técnica del ITS

### 2.6.1. Situación proyectada con el ITS

Consiste en la habilitación de un área para el acopio y zona de mezcla asfáltica, además de sus facilidades en el km 580+540 LI del Tramo N° 3 del "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" que atienda las actividades de la etapa de explotación y conservación.

#### a. Ubicación

El acopio y zona de mezcla asfáltica km 580+540 LI se ubica en el distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios. En el Cuadro N° 3 y en la Figura N°01 se indica la ubicación del mismo.

**Cuadro N° 3 Ubicación del acopio y zona de mezcla asfáltica km 580+540 LI**

Área auxiliar	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S	
		Este (m)	Norte (m)
Área auxiliar Km 580+540	1	462 917,97	8 735 995,00
	2	462 806,93	8 735 889,74
	3	462 717,50	8 735 984,09
	4	462 828,54	8 736 089,35

Nota: Altitud: 266 msnm

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020.

#### b. Características técnicas del área auxiliar km 580+540 LI

El Titular describió en el ITS, las características técnicas del área auxiliar, el área y perímetro total que ocupará será de 19 890 m<sup>2</sup> y 566 m, respectivamente, la distribución se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4 Características técnicas del área auxiliar km 580+540 LI**

Características*	Acopio	Mezcla asfáltica**	Acopio de topsoil	Almacén y oficinas	Residuos peligrosos	Parqueo
Área (m <sup>2</sup> )	15 365	1 500	625	500	250	1 000
Perímetro (m)	506	170	100	90	70	130

Nota: (\*) Además, existe un acceso común que ocupará un área de 650 m<sup>2</sup>.

(\*\*) La zona de mezcla asfáltica, se divide en tres (03) sectores: acopio de agregados, almacén de emulsión asfáltica y preparación de la mezcla asfáltica.

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020.



## 2.6.2. Etapas del Proyecto (ITS)

Las actividades propuestas en el ITS serán parte de la etapa de conservación y explotación del proyecto principal con IGA aprobado. En el siguiente cuadro se indican las etapas y las actividades para el área auxiliar propuesta en el ITS:

**Cuadro N° 5 Etapas y actividades del Proyecto**

Etapas	Actividades
Implementación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Habilitación de accesos</li> <li>Movilización de maquinaria, personal y del equipamiento que se instale en el área</li> <li>Adecuación del terreno del área de intervención (limpieza, desbroce, nivelación y compactación)</li> <li>Instalación del equipamiento en la zona de mezcla asfáltica</li> <li>Habilitación de almacenes y servicios para el personal</li> </ul>
Operación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del área</li> <li>Operación y mantenimiento de la zona de mezcla asfáltica</li> </ul>
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desinstalación y retiro del equipamiento y recintos temporales habilitados en el área</li> <li>Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas</li> <li>Desmovilización de maquinaria y personal</li> </ul>

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020

## 2.6.3. Instalaciones auxiliares

El Titular indicó que el Proyecto utilizará las siguientes instalaciones auxiliares:

### a. Vías de acceso

Para el acceso al área auxiliar, se contará con una vía existente que parte desde el Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, a la altura del km 589+540 LI.

### b. Depósito de Material Excedente

El Titular empleará el DME km 551+860 LI<sup>19</sup> para la disposición del material que se genere como resultado de la adecuación del terreno para la implementación del área auxiliar. Las características técnicas del DME se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 6 Características del DME km 551+860 LI**

DME	Coordenada UTM WGS 84 - Zona 19		Región/provincia/distrito	Volumen potencial (m <sup>3</sup> ) aprobado	Volumen disponible (m <sup>3</sup> )	Volumen por disponer (m <sup>3</sup> ) *
	Este (m)	Norte (m)				
km 551+860 LI	473 578,63	8 712 797,97	Madre de Dios/Tahuamanu/Tahuamanu	54 236,88	54 236,88	2 500

**Nota:** \*El Titular precisó que el DME km 551+860 LI se encuentra actualmente sin uso y que, a su vez, compartirá el volumen disponible aprobado con las siguientes áreas auxiliares: T- ITS-00042-2020 (mantenimiento Planchón-Iberia), T-ITS-00372-2018 (planta de asfalto). El volumen total a disponer entre todas estas áreas y la evaluada en el presente ITS asciende a 5 500 m<sup>3</sup>.

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020.

<sup>19</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 00078-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 29 de mayo de 2018.



PERÚ

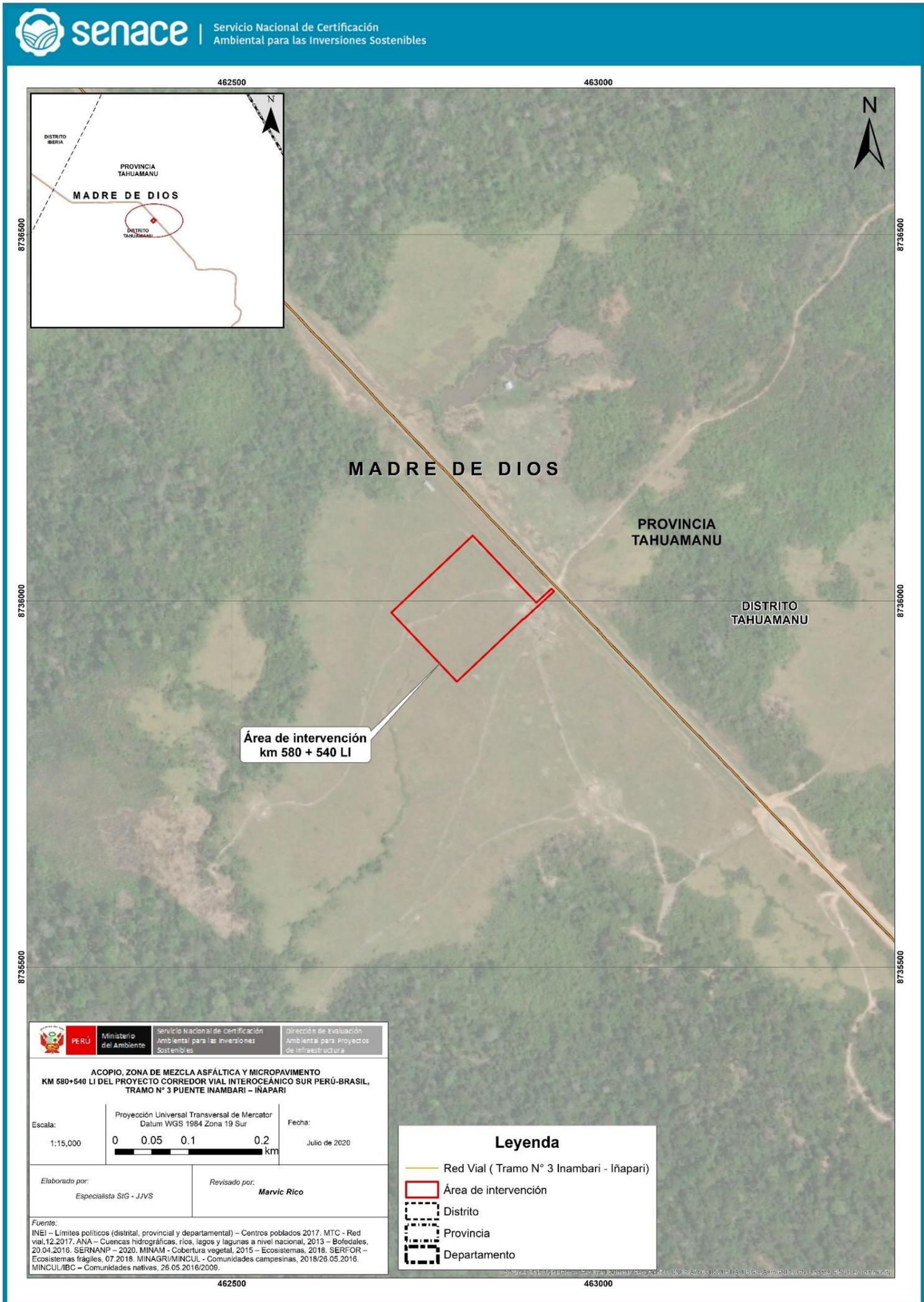
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Figura N° 01. Ubicación del área auxiliar propuesta en el ITS



Fuentes: Límites políticos (distrital, provincial y departamental)-Centros poblados (2017), MINEDU-Centros poblados 2020/MTC-Red Vial, 12.2017, ANA-Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 - Bofedales, 20.04.2016, SERNANP - 12.11.19, MINAM - Cobertura vegetal, 2015-Ecosistemas, 2018, SERFOR - Ecosistemas frágiles, 07.2018, MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016, MINCULIBIC - Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.



### c. Cantera

El Titular empleará la Cantera Tres Islas<sup>20</sup> para el aprovisionamiento del material necesario para las actividades del área auxiliar propuesta. Las características técnicas de la cantera se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 7 Características de la Cantera Tres Islas**

Cantera	Coordenada UTM WGS 84 - Zona 19*		Región/provincia /distrito	Volumen potencial (m <sup>3</sup> ) aprobado	Volumen disponible (m <sup>3</sup> )	Volumen requerido por el ITS (m <sup>3</sup> ) **
	Este (m)	Norte (m)				
Tres Islas	485 751,75	8 668 443,28	Madre de Dios/Tambopata/ Las Piedras	265 898,44	265 898,44	29 603,15

Fuente: Expediente T-ITS-00037-2020.

Nota: \* Coordenadas referenciales extraídas del Informe N° 00169-2020-SENACE-PE/DEIN que sustenta la R.D N° 00035-2020-SENACE-PE/DEIN mediante la cual se aprobó la Cantera Tres Islas.

\*\* El Titular precisó que la Cantera Tres Islas se encuentra actualmente sin uso y que a su vez, compartirá el volumen potencial aprobado con las siguientes áreas auxiliares y obras: T- ITS-00033-2020 (área auxiliar km 534+090 LI), T-ITS-00036-2020 (área auxiliar km 514+730 LI), T-ITS-00042-2020 (Mantenimiento del Sector Planchón-Iberia), T-ITS-00043-2020 (área auxiliar km 499+600 LD), T-ITS-00052-2020 (área auxiliar km 476+300 LD) y T-ITS-00372-2018 (área auxiliar km 560+300 LD). El volumen total a explotar entre todas estas áreas y la evaluada en el presente ITS asciende a 114 003,24 m<sup>3</sup>.

#### 2.6.4. Acceso al área auxiliar

El Titular indicó que, el ingreso y salida del área se realizará por un acceso temporal de 5 m de ancho y 136,28 m de longitud, hasta la plataforma de acopio que conectará dicha área con el Tramo N° 3; los primeros 28 m se desarrollan antes del área auxiliar y el resto dentro de la misma.

Por otra parte, para vincular el parqueo, zonas de producción y almacenes, se contará con un acceso común de 5 m de ancho y 130 m de longitud, que ocupará un área total de 650 m<sup>2</sup>.

#### 2.6.5. Servicios para el desarrollo del Proyecto

Para el desarrollo del Proyecto se usarán los siguientes servicios:

##### 2.6.5.1. Uso y aprovechamiento de los recursos hídricos

###### Agua para uso productivo

El Titular indicó que utilizará la fuente de agua quebrada Alcantarilla 02 (km 572+080 LD) ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 E: 466 188 m N: 8 730 228 m, para riego del área auxiliar y su acceso así como para preparar la mezcla asfáltica, se estima que usará el 20% del volumen otorgado, la referida fuente de agua cuenta con autorización de uso de agua aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD, según se indica en el siguiente cuadro:

<sup>20</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 00035-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de marzo de 2020.

**Cuadro N° 8 Demanda y volumen de uso de la fuente de agua**

Descripción	Volumen otorgado primer año (m <sup>3</sup> )												Volumen total anual (m <sup>3</sup> )
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Demanda otorgada (m <sup>3</sup> )	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	-
Volumen otorgado (m <sup>3</sup> )	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
Volumen en uso (m <sup>3</sup> )	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-
Volumen a utilizar (m <sup>3</sup> )	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	96

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020.

### Agua para consumo humano

El Titular indicó que, el agua para el personal del área auxiliar será suministrada mediante bidones por proveedores autorizados de las localidades cercanas que cumplan con la normativa sanitaria vigente. El consumo estimado será de 50 370 litros en los 24 de meses que durará las etapas del área auxiliar propuesta.

#### 2.6.5.2. Consumo de energía

El Titular indicó que no será necesario el uso de energía eléctrica, debido a que no se utilizarán equipos que la necesiten, en caso se requiera como contingencia usarán un grupo electrógeno.

#### 2.6.5.3. Consumo de combustibles

El Titular indicó que el suministro de combustible para las maquinarias y equipos será mediante un camión cisterna de combustible autorizado de 2300 galones de capacidad que abastece los equipos pesados y estacionarios del Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari del CVIS. La demanda de combustible se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 9 Demanda mensual del combustible**

Equipos	Cantidad mensual (gal)
Equipos (cargador frontal, volquete, retroexcavadora, cisterna, etc.)	3 500
Equipo generador de 450 kW*	2 500
<b>Total</b>	<b>6 000</b>

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020.

Nota: (\*) De corresponder.

#### 2.6.6. Recursos por usar en el Proyecto

##### a) Mano de obra

El Titular indicó que el personal que trabajará en el área auxiliar serán 23 personas, de los cuales tres (03) serán contratadas de la población local, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 10 Mano de obra**

Mano de Obra	Cantidad
Capataz o puntero	1*
Operario de mantenimiento	6
Señalero	2*
Oficial de asfalto	1
Operadores de maquinarias	13
<b>Total</b>	<b>23</b>

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020.

Nota: \*Mano de obra local

**2.6.7. Materiales y/o insumos**

El Titular indicó los materiales y/o insumos que utilizará el área auxiliar, según se describen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 11 Materiales y/o insumos por m<sup>3</sup> de mezcla asfáltica**

Materiales y/o insumos	Con emulsión tipo CSS-1HP		Con emulsión tipo CSS-1HP	
	Cantidad	Und	Cantidad	Und
Piedra chancada 1"	0,36	m <sup>3</sup>	--	--
Piedra chancada 1/2"	0,18	m <sup>3</sup>	--	--
Arena	0,87	m <sup>3</sup>	--	--
Emulsión asfáltica	55,10	gal	65,08	gal
Agregado	--	--	1,22	m <sup>3</sup>
Cemento	--	--	0,44	bol
Aditivo sulfato de aluminio	--	--	1,45	kg

Fuente: Expediente del T-ITS-00037-2020.

**2.6.8. Maquinarias y/o equipos**

Las maquinarias y equipos que se utilizarán en el área auxiliar se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 12 Maquinaria y equipos para el área auxiliar**

Maquinarias y equipos	Cantidad (Und)
Tractor	2
Volquetes	2
Cargador frontal	2
Cisterna para el traslado de agua	1
Camión cisterna de combustible	1
Mezcladora de asfalto	1
Retroexcavadora	1
Camión baranda	1
Rodillo vibratorio liso	1
Motoniveladora	1
<b>Total</b>	<b>13</b>

Fuente: Expediente T-ITS-00037-2020.

El Titular indicó que el mantenimiento de las maquinarias se realizará en las áreas de maestranza de terceros autorizados.



## 2.6.9. Generación de residuos sólidos, aguas residuales, ruido, vibraciones y emisiones atmosféricas

### a) Residuos sólidos

El Titular indicó que durante los 24 meses del área auxiliar se estima una generación de 9,6 tn de residuos sólidos domésticos, asimismo, la generación de otros residuos sólidos (no peligrosos y peligrosos) se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 13 Residuos sólidos**

Residuos sólidos	Generación (kg)	Disposición final	Tipo de residuos
Metales - latas	2 160	EO-RS autorizada por MINAM	No peligrosos
Plástico, tecnopor	1 440		
Papel y cartón	1 800		
Vidrio	1 440		
<b>Total</b>	<b>6 840</b>		
Material contaminado con aceites, grasas, asfalto	360	EO-RS autorizada por MINAM	Peligrosos <sup>21</sup>
<b>Total</b>	<b>360</b>		

Fuente: Expediente T-ITS-00037-2020.

### b) Aguas residuales

El Titular indicó que, al no existir campamento, no se generarán aguas residuales domésticas, pero en los frentes de trabajo se implementará dos (02) letrinas de hoyo seco ventilado, que serán ubicadas en la zona de producción, en terrenos secos y libres de inundaciones, con una distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de agua de 50 m, tendrán un área mínima de 0,90 m x 0,90 m y una profundidad mínima de 1,30 m, profundidad máxima de 1,50 m para el hoyo seco ventilado y un volumen mínimo total de 2,11 m<sup>3</sup> para cada una de las letrinas, por lo que no será necesaria la reubicación de las mismas, al requerirse solo un volumen de acumulación de sólidos (VAS) de 2,07 m<sup>3</sup>.

### c) Ruido y vibraciones

Se prevé la generación de ruido por la maquinaria y/ equipos, el cual se estima en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 14 Generación de ruidos y vibraciones**

Maquinarias y equipos	Nivel de ruido (dB A)	Vibraciones* Aeq Total (m/s <sup>2</sup> )
Tractor	76 a 96	0,55
Volquetes	---	0,27
Cargador frontal	75 a 96	0,18
Camión cisterna para el traslado de agua	83 a 95	0,20
Camión cisterna de combustible	83 a 95	0,20
Mezcladora de asfalto**	74 a 87	1.20

<sup>21</sup> No se prevé la generación de residuos peligrosos, sin embargo, como medida de prevención se estima la posible generación de estos residuos debido a eventos fortuitos como reparación de maquinarias.



Maquinarias y equipos	Nivel de ruido (dB A)	Vibraciones* Aeq Total (m/s <sup>2</sup> )
Retroexcavadora	74 a 92	0,54
Camión baranda	83 a 95	0,20
Rodillo vibratorio liso	97	0,58
Motoniveladora	72 a 92	0,38

Fuente: Expediente T-ITS-00037-2020.

\*Tiempo de exposición 8 hr.

\*\*No se considera la cabina del operador ni el tiempo de exposición de 8 horas

#### d) Emisiones atmosféricas

El Titular precisó que las emisiones atmosféricas serán generadas por el desplazamiento de maquinarias dentro del área auxiliar, con un recorrido aproximado de 2 km/día. La estimación de las emisiones se indica en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 15 Cantidad de emisiones a generar**

Contaminante	Factor de Emisión (g/km)	Recorrido (km/día)	Emisión (g/día)	Cantidad de emisiones en 24 meses (g)
CO	7,91	2	15,82	<b>39 501,76*</b>
NOx	15,47	2	30,94	
Mat. Particulado PM <sub>10</sub> y PM <sub>2,5</sub>	2,51	2	5,02	
SOx	1,16	2	2,32	
<b>Total</b>			<b>54,11</b>	

Fuente: Expediente T-ITS-00037-2020.

Nota: \* Escenario en el que todas las maquinarias declaradas en el expediente se encuentran en operación.

### 2.6.10. Cronograma de ejecución

El Titular presentó el cronograma de ejecución del área auxiliar, cuya etapa de implementación tendrá una duración de dos (02) meses, la operación de 22 meses y la etapa de cierre de dos (02) meses, haciendo un total de 24 meses de uso del área auxiliar.

### 2.6.11. Inversión

Mediante documentación complementaria DC-6, el Titular indicó que el monto de inversión para la implementación, operación y cierre del área auxiliar el será de US\$ 80 000.

## 2.7. Evaluación técnica del ITS presentado

### 2.7.1. Respecto de la ubicación de las actividades previstas en el ITS

El ITS está relacionado con el "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007; el mismo



que, fue categorizado con Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 1 de agosto de 2017, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

El “Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 Lf” del Proyecto “Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari” se ubicará dentro de dentro del Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto con IGA Aprobado.

Asimismo, con la información presentada por el Titular, se verificó que el “Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 534+090 Lf”, no afecta centros poblados o comunidades que no hayan sido considerados en el IGA aprobado, ni se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.

En consecuencia, se considera que la implementación de la referida instalación auxiliar permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio ambiental aprobado, así como en el presente ITS.

## 2.7.2. Respeto de la información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados por la obra accesoria

### a) Características del medio físico

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-6 del Trámite T-ITS-00037-2020, se resume lo siguiente:

El Titular precisó que el área de estudio donde se emplazará el “Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 Lf” se encuentra en el distrito y provincia Tahuamanu, en la región Madre de Dios y a una altitud de 200 m.s.n.m. Asimismo, indicó que la unidad climática<sup>22</sup> del área de estudio corresponde a una zona de clima cálido, lluvioso, con lluvia abundante en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda (B(r) A' H3). Complementariamente, para caracterizar las variables meteorológicas de la zona, empleó los registros de la Estación Meteorológica (E.M.) “Iñapari”<sup>23</sup> y precisó que la temperatura máxima asciende a 41,30 °C (marzo) y la mínima desciende a 5,7 °C (agosto); la precipitación promedio varía entre 9,68 mm (julio) y 275,78 mm (enero); la humedad relativa promedio oscila entre 76,48 % (agosto) y 89,0 % (enero); la velocidad del viento varía entre 0,50 m/s a 8,80 m/s y la dirección predominante del viento proviene del noroeste.

Por otro lado, identificó una (01) unidad geológica: Formación Madre de Dios (arcillitas, limolitas, arenas y gravas inconsolidadas a semiconsolidadas, hasta localmente endurecidas por la presencia de sustancias cementantes, como óxidos de hierro). Con relación a la litología y fisiografía<sup>24</sup> identificó depósitos aluviales de arena, limo, arcilla y

<sup>22</sup> Clasificación climática según Warren Thornthwaite.

<sup>23</sup> La E.M. “Iñapari” es administrada por SENAMHI y los registros empleados corresponden al periodo que abarca desde el año 2016 al año 2019. Si bien, la referida estación se encuentra aproximadamente a 59 km de distancia (lineal) del “Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 Lf”, los registros meteorológicos son representativos; toda vez que, el Titular sustentó la representatividad; precisando que ambas zonas se encuentran en la misma unidad climática de W. Thornthwaite (zona de clima cálido, lluvioso, con lluvia abundante en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda: B(r) A' H3); lo cual, respaldó mediante la Imagen 4. “Ubicación de Estación Meteorológica y Área de Intervención” (folio 082) donde se observa que en la referida unidad climática se emplazan la referida E.M. y el área auxiliar propuesta.

<sup>24</sup> El Titular señala que caracterizó la geología, fisiográfica y geología del área de estudio con información secundaria proveniente del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET



gravas redondeadas; así como, formaciones de relieve tipo planicies; mediante lo cual, evaluó la calidad visual del paisaje de la unidad: paisaje de terrazas medias y determinó que la zona presenta un nivel de calidad de estética baja siendo una zona de características comunes en la región. Asimismo, señaló que en la zona donde se ubicará el área auxiliar no identificó procesos morfodinámicos<sup>25</sup>; aproximadamente a 5 km de distancia del área identificó procesos de erosiones fluviales e inundaciones. Según el Mapa de Intensidades Sísmicas elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el área de estudio se ubica en la zona de grado V en la escala de Mercalli, considerada como actividad sísmica relativamente débil.

Precisó que según el sistema Soil Taxonomy<sup>26</sup> la clasificación del suelo correspondiente al área de estudio es la Consociación Primavera, que se constituye principalmente en suelos conformados por arenas, limos y arcillas, con relieves planos a ondulados, pendientes de 0 % a 4 %, con ligeras evidencias de procesos de erosión localizados. Sobre la capacidad de uso mayor de tierras; precisó que, se caracteriza por presentar tierras aptas para pastos con limitaciones del suelo, debido a la fuerte acidez y la fertilidad baja. Respecto al uso actual de la tierra, identificó<sup>27</sup> que el área de intervención se encuentra en la categoría de uso pecuario y agrícola, en la unidad correspondiente a purmas y bosques asociados a pastizales y cultivos disperso.

Respecto a la hidrología, precisó que el "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 L<sup>r</sup>" se ubicará en la cuenca de Orthon y se encuentra aproximadamente a 136 m de una quebrada sin nombre y a 2,5 km del río Tahuamanu. Además, señala que requerirá la fuente de agua Quebrada Alcantarilla 02 km 572+080 LD, que presenta un caudal promedio de 2,77 l/s.

Para caracterizar la calidad del aire y ruido del área de estudio, empleó información secundaria<sup>28</sup>; mediante el cual, precisó que los parámetros: PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CO, Pb y H<sub>2</sub>S, no superan los correspondientes estándares establecidos en los ECA para aire<sup>29</sup>. Así como, comparó los resultados de ruido ambiental con los valores de la zona de aplicación: industrial, establecidos en los ECA para ruido<sup>30</sup>, encontrando que los

<sup>25</sup> Para identificar los procesos geodinámicos presentes en el área de estudio, el Titular señala que utilizó como fuente de información secundaria el "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari" (aprobado por Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16).

<sup>26</sup> El Titular indicó que, para la clasificación de suelos, utilizó el Estudio de "Zonificación Ecológico y Económico del Departamento de Madre de Dios"; que según, lo indicado, empleó la Clasificación Soil Taxonomy (Keys of Soil Taxonomy).

<sup>27</sup> El Titular caracterizó la capacidad de uso mayor de la tierra y el uso actual de la tierra, mediante el uso de información del "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari" (aprobado por Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16); para lo cual, señala que empleó el D.S. N° 017-2009-AG y los lineamientos de la Unión Geográfica Internacional (UGI); respectivamente.

<sup>28</sup> Mediante documentación complementaria DC-4 T-ITS-00037-2020, el Titular precisó que para caracterizar la calidad de aire y ruido utilizó un informe que según indicó, corresponde a monitoreos realizados el 01 de julio de 2019 como parte de las actividades de seguimiento y control de la "Unidad Integrada de Peaje y Pesaje San Lorenzo Km 578+500"; en tal sentido, adjuntó en el Anexo 9.6. "Informe de monitoreo físico" (folios 1560 – 1615), dicho informe junto con el Informe de Ensayo N° IE-19-3995 (Anexo N° 02 – "Calidad del aire") e Informe de Ensayo N° 194351 (Anexo N° 03 – "Ruido ambiental") que contienen los registros de los parámetros: PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CO, Pb y H<sub>2</sub>S; así como, los valores de Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L<sub>AeqT</sub>) obtenidos de la estación de muestreo denominada: "UIPP San Lorenzo" que según sus coordenadas UTM WGS84, se ubica aproximadamente a 1,2 km de la zona evaluada; motivo por el cual, justificó la representatividad de la información presentada, precisando que ambas zonas coinciden en unidad climática de W. Thornthwaite (zona de clima cálido, lluvioso, con lluvia abundante en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda; lo cual respaldó mediante imágenes (Imagen 5. "Comparación de características climáticas presentes en ambos sectores"); donde se observa que el clima de la zona donde se ubica la referida estación y el área de estudio es el mismo.

<sup>29</sup> Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.

<sup>30</sup> Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.



valores de LAeqT no sobrepasan el referido estándar en ambos horarios (diurno y nocturno).

## b) Características del medio biológico

En cuanto al medio biológico, el Titular precisó que la caracterización se realizó por fuentes secundarias, como el Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 3 (2016).

A continuación, se detalla la caracterización del medio biológico:

- **Zonas de vida:** el Titular indicó que, según la clasificación desarrollada por Leslie R. Holdridge, el Proyecto se ubica en la zona de vida Bosque húmedo Subtropical transicional a Bosque húmedo Tropical (Bh-S/bh-T).
- **Cobertura vegetal:** En base al Mapa Nacional de cobertura vegetal (MINAM, 2015), el Proyecto se superpone con el tipo de cobertura Área de no bosque amazónico (Ano-ba).
- **Flora:** Se reportaron un total de 11 especies de flora, distribuidas en ocho (08) familias, siendo la familia Malvaceae la que presentó mayor riqueza con tres (03) especies, respectivamente.
- **Fauna:** Se reportaron 22 especies de fauna en total, las aves con 17 especies, los mamíferos con dos (02) especies, los anfibios y reptiles con tres (03) especies en total.
- **Especies amenazadas:** Respecto a la flora, según el D.S. N° 043-2006-AG<sup>31</sup>, la IUCN<sup>32</sup> y la CITES<sup>33</sup>, ninguna de las especies reportadas se encuentra en categorías de amenaza.

En relación con la fauna; el *Ara chloropterus* y *Ara macao* se encuentran categorizadas como Casi Amenazado (NT) según el D.S. N° 004-2014-MINAGRI<sup>34</sup>, y según la UICN<sup>32</sup> y CITES<sup>33</sup>, no se reportaron especies en categorías de amenaza ni listadas en estas referencias.

- **Áreas Naturales Protegidas y/o Zona de Amortiguamiento:** De acuerdo con el mapa de Áreas Naturales Protegidas<sup>35</sup> se aprecia que el área de influencia del Proyecto no se superpone a ningún Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

<sup>31</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.

<sup>32</sup> IUCN (2019). Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

<sup>33</sup> CITES (2017). Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Apéndice II: incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

<sup>34</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre en el Perú

<sup>35</sup> SERNANP – 12.11.19. MINAM



### c) Caracterización del medio socioeconómico y cultural

El Proyecto se emplaza en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tahuamanu, distrito del mismo nombre. El centro poblado San Lorenzo es el más próximo al área auxiliar km 580+540, distante 3,0 km aproximadamente; dicho centro poblado es la capital del distrito de Tahuamanu.

El Titular caracterizó el componente socioeconómico utilizando información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), Ministerio de Educación (Minedu) y Ministerio de Salud (Minsa), así como del Estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil N 3: Puente Inambari-Iñapari y entrevistas realizadas en campo (abril de 2018 y enero de 2020).

La población de San Lorenzo es de 365 habitantes de las cuales el 56,0 % son hombres y el 44,0 % mujeres. La población comprendida entre los 0 y 14 años representa el 42,1% del total poblacional.

Se identificaron las instituciones educativas (I. E.), N° 283 y la I.E. N° 52052 "San Lorenzo", ambas de modalidad básica regular; la I.E. N° 283 de nivel inicial se ubica a 3,2 km del Proyecto, cuenta con 39 alumnos matriculados; y la I.E. N° 52052 "San Lorenzo", se ubica a 3,1 km (la infraestructura del nivel primaria) y a 2,8 km (la infraestructura del nivel secundario) del Proyecto; esta I.E. cuenta con 80 y 36 alumnos en primaria y secundaria respectivamente. Ambas I.E. son de material noble y cuentan con energía eléctrica. El analfabetismo de la población local de 15 y más años representa el 2,8% del total.

La población de San Lorenzo acude al puesto de salud ubicado en el mismo centro poblado, este es el más próximo al área auxiliar, a 3,1 km de distancia aproximadamente. Dicho puesto de salud cuenta con los servicios de medicina general, enfermería, obstetricia, odontología, tóxico y atención de emergencia. Los casos de gravedad son derivados al Hospital San Martín de Porres, ubicado en el distrito Iberia. La principal causa de morbilidad en los habitantes del centro poblado San Lorenzo son las enfermedades diarreicas agudas y las infecciones respiratorias agudas, esta última afecta principalmente a la población infantil del centro poblado.

En la construcción de las paredes de las viviendas del centro poblado, el principal es el material noble, mientras que en los techos predomina la calamina; también, se identifican viviendas con techos de crisneja o palma. El agua con el que se abastecen las viviendas, la obtienen mediante un sistema de filtración de agua subterránea, a través de una red de tubos, previamente almacenada en tanques para su distribución. Para la eliminación de excretas se utilizan pozos sépticos y letrinas, las cuales están ubicadas en los exteriores de las viviendas. La cobertura del servicio de energía eléctrica en el distrito Tahuamanu llega al 71,8 %, siendo el centro poblado San Lorenzo uno de los centros poblados con acceso al servicio de energía eléctrica en su totalidad.

La principal actividad económica en San Lorenzo es el comercio. Durante la visita de campo se identificó la presencia de establecimientos comerciales, tales como restaurantes, bodegas y puestos de alimentos; ubicados en ambos márgenes de la Carretera Interoceánica Sur. Otra actividad importante es la agropecuaria destinada al cultivo en seco del plátano, arroz, coco, castaña y papaya, para la venta local en las bodegas y para el autoconsumo. Estas actividades se complementan con la crianza de



aves de corral y, en menor medida, ganado porcino y vacuno, principalmente para el autoconsumo.

La principal vía de acceso al distrito donde se localiza la PTAR San Lorenzo es la Carretera Interoceánica Sur. Los habitantes de San Lorenzo se trasladan principalmente con vehículos propios, tales como motocicleta y autos. Sin embargo, los habitantes que no poseen vehículos propios se movilizan con transporte colectivo. Las rutas más comunes, son de San Lorenzo a Iñapari, Iberia, Mavila, Alerta y la ciudad de Puerto Maldonado.

#### d) Patrimonio Arqueológico

Respecto a la protección del patrimonio arqueológico, el Titular adjunta el CIRA N° 5-2020/DDCMDD/MC, de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios, el cual concluye que: "No existen restos arqueológicos sobre la superficie del Proyecto (...) con un área total: 20 058,36 m<sup>2</sup> (2,0056 ha) y un perímetro de 624,15 m". (folio 352) (Anexo 8: CIRA. Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos).

### 2.7.3. Respecto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

La metodología empleada por el Titular (Conesa, 2010<sup>36</sup>), consistió en calcular el Índice de Importancia del Impacto (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR) y; Recuperabilidad (RE); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N (3*IN + 2*EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó el nivel de importancia de los posibles impactos mediante rangos de valores establecidos en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 16 Niveles de importancia de los impactos**

Grado de impacto	Índice de importancia
Bajo	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Alto	$50 \leq I < 75$
Muy Alto	$I \geq 75$

Fuente: Expediente del ITS, DC-6 del T-ITS-00037-2020.

Posteriormente y, en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado.

<sup>36</sup> Vicente Conesa Fernández-Vítora, "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental", 4ta Edición, Editorial Mundi – Prensa. Madrid (2010).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

**Cuadro N° 17 Comparativo de impactos ambientales negativos entre el IGA aprobado y el ITS**

Etapa	Impactos ambientales identificados en el ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado *		Cambio**
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Implementación del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 L <sup>ra</sup> ":  - Habilitación de accesos. - Movilización de maquinaria, personal y del equipamiento que se instale en el área de intervención. - Adecuación del terreno del área de intervención (limpieza, desbroce, nivelación y compactación). - Instalación del equipamiento en la zona de mezcla asfáltica - Habilitación de almacenes y servicios para el personal. - Explotación de la fuente de agua (actividades preliminares).	Alteración de la calidad de aire	Bajo	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Erosión del suelo	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Pérdida de cobertura vegetal	Bajo	Afectación de vegetación	Moderado	Es menor
	Perturbación temporal a la fauna silvestre	Bajo	Afectación de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Cambio de uso de la tierra	Bajo	Cambios en la cobertura vegetal y uso del suelo	Moderado	Es menor
	Afectación a la salud e integridad de la población local	Bajo	Molestias a la población por las emisiones de ruido, gases y polvo	Moderado	Es menor
Operación del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 L <sup>ra</sup> ":  - Apilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del área auxiliar. - Operación y mantenimiento de la zona de mezcla asfáltica.	Malestar en los usuarios de la vía	Bajo	Molestias a los usuarios de la vía por interrupción del tránsito vehicular	Moderado	Es menor
	Alteración de la calidad de aire	Bajo	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Afectación de cobertura vegetal adyacente	Bajo	Afectación de vegetación	Moderado	Es menor
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Bajo	Afectación de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Cambio de uso de la tierra	Bajo	Cambios en la cobertura vegetal y uso del suelo	Moderado	Es menor



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

Etapa	Impactos ambientales identificados en el ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado *		Cambio**
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
- Explotación de la fuente de agua (captación y conducción).	Afectación a la salud e integridad de la población local	Bajo	Molestias a la población por las emisiones de ruido, gases y polvo	Moderado	Es menor
	Malestar en los usuarios de la vía	Bajo	Molestias a los usuarios de la vía por interrupción del tránsito vehicular	Moderado	Es menor
Cierre del “Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 L”:	Alteración de la calidad de aire	Bajo	Alteración de la calidad del aire	Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Incremento de los niveles de ruido	Moderado	Es menor
	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
- Desinstalación y retiro del equipamiento y recintos temporales habilitados en el área de intervención.	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Bajo	Afectación de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Cambio de uso de la tierra	Bajo	Cambios en la cobertura vegetal y uso del suelo	Moderado	Es menor
- Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas.	Afectación a la salud e integridad de la población local	Bajo	Molestias a la población por las emisiones de ruido, gases y polvo	Moderado	Es menor
- Desmovilización de maquinaria y personal. - Explotación de la fuente de agua (cierre).	Malestar en los usuarios de la vía	Bajo	Molestias a los usuarios de la vía por interrupción del tránsito vehicular	Moderado	Es menor

Notas:

(\*) “Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16; el mismo que fue categorizado con Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de agosto de 2017, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

(\*\*) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

ITS: Informe Técnico Sustentatorio; IGA: Instrumento de Gestión Ambiental, S.I.: Sin información.

Fuente: Expediente del ITS, DC-6 del T-ITS-00037-2020.



De la revisión de los cuadros precedentes, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS, no supera la de aquellos impactos identificados en el IGA aprobado.
- Los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo "No significativo", debido a que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales identificados en el ITS no sobrepasan a los impactos ambientales del IGA aprobado.
- Finalmente, corresponde precisar que, para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al IGA aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS.

#### **2.7.4. Respeto a la Estrategia de Manejo Ambiental**

Para establecer la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS, el Titular consideró el resultado de la identificación y evaluación de impactos de las actividades propuestas en el ITS; en el cual, determinó que los potenciales impactos ambientales negativos serán no significativos respecto a los del IGA aprobado<sup>37</sup>. En tal sentido, propone aplicar planes y programas (programa de mitigación y seguimiento ambiental medio físico, programa mitigación y seguimiento ambiental medio biológico, plan de manejo de asuntos sociales, plan de monitoreo ambiental, plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales, plan de contingencias, planes de cierre) que son parte de la Estrategia de Manejo Ambiental del referido IGA aprobado.

##### **2.7.4.1. Programa de mitigación y seguimiento ambiental al medio físico**

Mediante información complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00037-2020, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales que podrían ocasionar las actividades propuestas en el ITS. A continuación, se presenta un resumen de dichas medidas:

##### **a) Afectación de la calidad del aire**

- Humedecerá todos los accesos requeridos en el área de intervención; para lo cual, utilizará la fuente de agua aprobada. Así como, realizará el humedecimiento de todas las superficies de trabajo, para minimizar la generación de material particulado.
- Realizará la limpieza manual del acceso existente ubicado al ingreso del área de intervención.
- Cubrirá con lonas los volquetes que transporten material excedente desde el tramo vial hasta el DME autorizado. Asimismo, los volquetes que transporten material

<sup>37</sup>

"Estudio de Impacto Socio Ambiental (EISA) para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del tramo Vial N° 3: Puente Inambari-Iñapari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007 y categorizado como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha 01 de agosto de 2017.



- granular (arena y piedra chancada) hacia el área de trabajo, también serán recubiertos con lonas.
- Regulará la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias a 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa); mientras que, fuera del área de intervención establecerá como velocidad límite 40 km/h.
  - El desplazamiento de vehículos y maquinarias lo efectuará estrictamente en lugares autorizados y accesos definidos.
  - Previo al ingreso a la zona de trabajo, los vehículos contarán con el registro de las hojas de mantenimiento de equipos, maquinarias y vehículos.
  - Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
  - Realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados.
  - Prohibirá al personal de obra la quema de residuos sólidos dentro de la zona de intervención.
  - Reducirá la capacidad de carga de los volquetes (15 m<sup>3</sup>) durante el transporte de material; es decir, sólo permitirá transportar 13 m<sup>3</sup>
  - Conformará las pilas de acopio de material granular con taludes de un ángulo de reposo de reposo de 27° (2H:1V aproximadamente); lo cual, procurará que el material acopiado permanezca estable y evite deslizamientos que puedan generar la dispersión de polvo.
  - Únicamente empleará los generadores eléctricos en caso de emergencia.
  - Mantendrá apagados los generadores eléctricos que empleará únicamente en caso de emergencias.
  - Previo al inicio de la producción de mezcla asfáltica, inspeccionará los equipos.

#### **b) Incremento del nivel de ruido**

- Respetará el horario de 7:00 am a 5:00 pm para la ejecución de actividades en las áreas auxiliares.
- Instalará señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarios en las áreas de trabajo.
- Realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados.
- Únicamente utilizará sirenas, alarmas, silbatos o pitos; cuando la operación lo requiera o en caso de accidentes/emergencias.
- Mantendrá apagado todo motor que se encuentre detenido sin operar o se encuentren estacionado.
- El generador eléctrico contará con un sistema de control para el seguimiento de su funcionamiento. Asimismo, únicamente este será empleado caso de emergencias.

#### **c) Alteración de la calidad visual del paisaje local**

- Delimitará el área de trabajo restringiendo el tránsito únicamente en áreas libres de vegetación y/o zonas autorizadas mediante señalizaciones, cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Restringirá el tránsito únicamente en zonas autorizadas y accesos definidos.
- Usará malla rashell de 0,6 pulgadas, de 2 metros de altura, con colores y diseños (verde, gris neutro, blanco grisáceo o amarillentos), para cubrir el perímetro (frente y lados) del área auxiliar.



- Trasladará todo material excedente hacia el DME autorizado.
- Apilará el agregado en la plataforma de acopio formando taludes de 1.5H:1V hasta su posterior traslado.
- Realizará la limpieza, conformación y nivelación de las áreas intervenidas durante la etapa de cierre.
- Realizará la revegetación del área intervenida previa coordinación y autorización del propietario.

#### d) Erosión del suelo

- Realizará la demarcación del sector específico donde desarrollará la actividad mediante señalizaciones, cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Inspeccionará que el movimiento de tierra y desbroce de cobertura vegetal se realice estrictamente dentro del área delimitada.
- Apilará y protegerá el material superficial removido (top soil y vegetación) con lonas impermeables para su posterior utilización; dispondrá el top soil momentáneamente en el perímetro de las zonas de trabajo y luego lo conducirá hacia la zona de acopio de topsoil sobre una cubierta que aislará el top soil del suelo y con pendiente mínima de 1% para el escurrimiento del agua proveniente de la precipitación pluvial.
- Regresará el material extraído durante la adecuación del terreno del área de intervención, al mismo lugar de donde se retiró y el excedente lo empleará como relleno en el afirmado de las vías de acceso existentes.
- Para la habilitación de accesos y adecuación del terreno del área a intervenir, considerará una pendiente mínima de 1% para el escurrimiento del agua proveniente de la precipitación pluvial.

#### 2.7.4.2. Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico

Respecto al componente biológico mediante información complementaria DC-6, el Titular presentó, en el folio 185 del ITS actualizado, las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos al medio biológico, entre ellas se presentan a continuación las más resaltantes:

##### a) Flora

- Evitar el desbroce innecesario durante la habilitación de los accesos.
- Evitar el desbroce innecesario en área de intervención del proyecto.
- Retirar la capa de materia orgánica y vegetación herbácea y disponerlo temporalmente en lugares adecuados para su posterior reposición.
- Está prohibida la extracción y/o comercialización de plantas de cualquier tipo.
- Capacitar al personal respecto a la prohibición de extracción y/o comercialización de plantas de cualquier tipo.
- Restringir el movimiento de personal y maquinaria en áreas fuera del proyecto mediante señalizaciones preventivas e informativas.
- Limitar el tránsito vehicular durante las horas de trabajo mediante cintas de seguridad, postes, conos.
- Charlas de inducción diaria sobre protección de la cobertura vegetal.
- Realizar el riego para evitar el material particulado.



## b) Fauna

- Capacitar al personal respecto a la prohibición de caza, pesca, extracción y/o transporte de animales silvestres.
- Realizar el menor ruido posible.
- Está prohibida la caza, pesca, extracción y/o transporte de animales silvestres.
- Restringir al personal mínimo para el desarrollo de las actividades de desbroce.
- Restringir el movimiento de personal y maquinaria en áreas fuera del proyecto.
- Realizar el riego para evitar el material particulado.
- Charlas de inducción diaria sobre protección de la fauna silvestre.

### 2.7.4.3. Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio social

Respecto al componente social, mediante información complementaria DC-6, el Titular presentó, en el folio 188 al 207 del ITS actualizado, las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos en el medio social, entre ellas se presentan a continuación las más resaltantes:

- La concesionaria coordinará con los representantes del centro poblado (Mavila) más cercano, para que a través de sus reuniones comunales informe a la población sobre la convocatoria de trabajo de la concesionaria y sus requisitos.
- El acceso y el área del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540" serán humedecidos frecuentemente para minimizar la propagación de polvo con la finalidad de evitar daños a la salud de los usuarios de la vía y de la población local.
- Los vehículos que serán utilizados en el "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540" transitarán a una velocidad no mayor de 40 km/h, ello será cumplido de forma obligatoria por los conductores.
- Todas las unidades vehiculares y maquinarias deberán contar con un seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- Antes de iniciar las actividades, la concesionaria informará a la población local y usuarios de vía sobre las actividades que van a desarrollarse en el área del proyecto, asimismo informar sobre el flujo vehicular de volquetes y maquinarias.
- La concesionaria distribuirá volantes que consignen dicha información.
- La concesionaria va a respetar el horario laboral establecido en el contrato de trabajo (7:00 a.m. - 5:00 p.m.).
- La concesionaria designará a una persona capacitada encargado del recojo de quejas y/o reclamos de parte de los actores sociales.

### 2.7.4.4. Plan de Asuntos Sociales

El Plan de Asuntos sociales establece los programas que se desarrollarán para minimizar y prevenir los impactos que puedan suscitarse en el medio socioeconómico durante la ejecución de actividades en las etapas de implementación, operación y cierre del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 L". Además, se consideran el Programa de salud, los lineamientos para la contratación de mano de obra local, el Programa de señalización y seguridad vial y el Plan de Relaciones Comunitarias.



### a) Programa de salud

El principal objetivo del programa es establecer las medidas de manejo en temas de salud y seguridad del poblador local y de los trabajadores. El Área de Salud y Seguridad de IIRSA SUR, será la responsable de la implementación del presente programa. Este programa está dirigido a la población local y usuarios de la vía, así como a los trabajadores contratados por el Proyecto

### b) Programa de Contratación de mano de obra local

Tiene como objetivo del presente programa es establecer el proceso que se va a cumplir al momento de realizar la contratación de mano de obra y de esa manera cumplir con los compromisos asumidos en su IGA aprobado. El área responsable del cumplimiento de las medidas planteadas en el presente programa será el Área de Relaciones Comunitarias de la concesionaria IIRSA SUR.

### c) Programa de Señalización y Seguridad Vial

Tiene como objetivo concientizar a la población y los trabajadores involucrados con el proyecto respecto a la conservación del medio ambiente y la seguridad vial, con la finalidad de velar por la mínima afectación de salud y seguridad de los trabajadores, población local y usuarios de vía. La responsabilidad del cumplimiento de las medidas planteadas en el presente programa recae en el Área de Salud y Seguridad de la Concesionaria IIRSA SUR.

### d) Programa de Relaciones Comunitarias

El programa tiene como propósito orientar y capacitar a trabajadores y población cercana al área de trabajo, relacionada a las normas de seguridad vial que serán implementadas durante el desarrollo de las actividades en el acopio y zona de mezcla asfáltica. El área responsable del cumplimiento de las medidas planteadas en el presente programa será el Área de Relaciones Comunitarias de la Concesionaria IIRSA SUR.

#### 2.7.4.5. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos domésticos, residuos no peligrosos, residuos peligrosos y material excedente, que se estima generarán las actividades propuestas en el ITS, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. 1278), y su Reglamento aprobado con D.S. N° 014-2017-MINAM<sup>38</sup>. Asimismo, propone la capacitación y educación de los trabajadores en aspectos relacionados a la protección y/o conservación ambiental, seguridad y riesgos. En tal sentido, describió la gestión de dichos residuos, considerando el siguiente orden: (i) Minimización en fuente, (ii) Segregación en fuente, (iii) Almacenamiento y recolección, (iv) Transporte, (v) Valorización y (vi) Disposición final.

<sup>38</sup>

Es necesario precisar que con fecha 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Por tanto, el Titular deberá tener en cuenta la presente modificación y adecuarse a la normatividad antes señalada, en caso corresponda.



#### 2.7.4.6. Programa de monitoreo ambiental

El Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire y niveles de ruido, que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada, lo cual se presenta en el Cuadro N°18.

#### 2.7.4.7. Plan de contingencias

Mediante documentación complementaria ingresada con DC-6 del Trámite T-ITS-00037-2020, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después; en caso, ocurran alguno de los siguientes eventos.

- Sismos
- Accidentes en el trabajo
- Accidentes de trabajo – tránsito.
- Derrames o fugas de materiales peligrosos
- Incendios
- Hallazgo de material arqueológico
- Conflictos sociales

#### 2.7.4.8. Plan de cierre

El Titular presentó las acciones que se ejecutarán al finalizar las actividades del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 LP"; en tal sentido, propone medidas durante la ejecución de las siguientes acciones:

- Desinstalación y retiro del equipamiento y recintos temporales habilitados en el área de intervención; incluidas las letrinas.
- Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas.
- Desmovilización de la maquinaria y personal
- Revegetación con especies típicas de la zona

Presentó a su vez, mediante información complementaria DC-6, en el folio 240 del ITS actualizado, un "Programa de revegetación" indicando que el área a revegetar es de 19 890,00 m<sup>2</sup> aproximadamente, para lo cual utilizarán especies de la zona, entre las cuales se encuentran *Ochroma pyramidale*, *Apeiba membranacea* y *Tabebuia sp.* Para el seguimiento de la post-revegetación, se realizará un monitoreo de frecuencia semestral por cinco (5) años de los siguientes indicadores: Aumento/disminución del porcentaje de la cobertura vegetal, aumento/disminución de los índices de diversidad, altura máxima de la vegetación, identificación de las especies implantadas en campo y la eficiencia de las tareas de revegetación (porcentaje de individuos viables), porcentaje de individuos en buen estado fitosanitario, abundancia y diversidad de vertebrados que se alojan en las áreas revegetadas.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Cuadro N° 18 Monitoreo de calidad ambiental

Factor ambiental	Parámetros	Nombre de estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>, CO, H<sub>2</sub>S, Pb en PM<sub>10</sub>, C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>, O<sub>3</sub>.</li> <li>Parámetros meteorológicos (precipitación, temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad de viento)</li> </ul>	CA-01	Ubicado a barlovento del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 Lf".	462 752	8 736 035	<b>Semestral</b> (*) Etapa de operación: - 1er monitoreo: Mes N° 6 - 2do monitoreo: Mes N° 12 - 3er monitoreo: Mes N° 18  Etapa de cierre: - 4to monitoreo: Mes N° 24	D.S. N° 003-2017-MINAM.
		CA-02	Ubicado a sotavento del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 Lf".	462 938	8 735 990		
Ruido ambiental	LAeqT <ul style="list-style-type: none"> <li>Horario diurno y nocturno</li> <li>Zona de aplicación: residencial</li> </ul>	RA-01	Ubicado al noroeste del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 Lf".	462 752	8 736 035	<b>Semestral</b> (*) Etapa de operación: - 1er monitoreo: Mes N° 6 - 2do monitoreo: Mes N° 12 - 3er monitoreo: Mes N° 18  Etapa de cierre: - 4to monitoreo: Mes N° 24	D.S. N° 085-2003-PCM
		RA-02	Ubicado al sureste del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 Lf".	462 938	8 735 990		
Suelo y/o agua	En caso de derrames o fugas de materiales peligrosos en el componente suelo y/o agua, realizará un monitoreo de suelo y/o agua en la zona remediada y un punto de control; cuyos resultados analíticos comparará con el respectivo ECA vigente.						

(\*) En caso se amplíe el periodo de operación del área auxiliar, aplicará la misma frecuencia en el tiempo ampliado.

Fuente: DC-6 del Expediente T-ITS-00037-2020.



### 2.7.4.9. Cronograma y presupuesto

Mediante documentación complementaria ingresada con DC-6 del Trámite T-ITS-00037-2020, el Titular señaló que el presupuesto<sup>39</sup> de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental asciende a la suma de \$ 385 850,00. Asimismo, presentó un cronograma de implementación de la referida estrategia correspondiente a veinticuatro (24) meses.

### 2.8. Subsanación de las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante documentación complementaria DC-4 y DC-6 del trámite T-ITS-00037-2020, de fecha 18 de junio y 03 de julio de 2020, se concluye que las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante Informe N° 00278-2020- SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de mayo de 2020, han sido subsanadas en su totalidad, tal como, se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

## III. OPINIONES TÉCNICAS

### Autoridad Nacional del Agua – ANA

- Mediante documentación complementaria DC-1 de fecha 23 de abril de 2020<sup>40</sup>, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 478-2020-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 270-2020-ANA-DCERH/AEIGA mediante el cual se otorgó **opinión técnica favorable** al presente ITS en el marco de sus competencias.

### Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – Serfor

- Mediante Oficio N° 00177-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>41</sup> de fecha 05 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Serfor) emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia. Cabe indicar que, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha recibido la opinión técnica solicitada a la mencionada entidad<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo establece el Titular en acuerdo con el Concedente, y el monto indicado en el presente informe representa un monto referencial.

<sup>40</sup> Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de los procedimientos administrativos que se encontraban en trámite al momento de la emisión del referido decreto de urgencia. Dicho plazo fue prorrogado por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 076-2020-PCM. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, el presente documento se tiene como presentado el 18 de mayo de 2020.

<sup>41</sup> Notificado el 06 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01371-2020-SENACE.

<sup>42</sup> El plazo de siete (07) días hábiles otorgado mediante Oficio N° 00177-2020-SENACE-PE/DEIN notificado el 06 de marzo de 2020, venció el 19 de mayo de 2020.

### Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes



## Ministerio de Cultura – MINCU

- Mediante documentación complementaria DC-5 T-ITS-00037-2020, de fecha 03 de julio de 2020, el MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000521-2020-DGPI/MC con el Informe N° 000091-2020-DCP/MC mediante el cual se concluye que el Titular del Proyecto absolvió las recomendaciones formuladas al ITS.

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Mediante documentación complementaria DC-4 y DC-6 del Trámite T-ITS-00037-2020, de fecha 18 de junio y 03 de julio de 2020; respectivamente, el Titular presentó información con el objeto de absolver las observaciones formuladas por la DEIN Senace, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 4.2. Las actividades descritas en el "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari -Iñapari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., y en la documentación complementaria DC-4 y DC-6 del Trámite T-ITS-0037-2020, de fecha 18 de junio y 03 de julio de 2020; respectivamente, se enmarcan en el supuesto de ampliación y "Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia", conforme a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el literal a) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 00036-2020-MTC/01.02. Por lo tanto, de acuerdo con el marco normativo citado en el numeral 2.3 y demás normas complementarias, corresponde otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio materia del presente informe.
- 4.3. La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes y otros requisitos con los que debe contar el Titular, para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria IIRSA Sur Tramo 3 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

---

### Art. 46. Del requerimiento de opinión técnica de otras autoridades

*"(...) 2. Opinión técnica no vinculante. (...) En los casos de la opinión no vinculante, si la autoridad requerida no formulase su opinión dentro del plazo señalado, la Autoridad Ambiental Competente considerará que no existe objeción a lo planteado en el estudio ambiental sobre la materia consultada y continuará con la evaluación en el estado en el que se encuentre".*



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 5.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) y al Ministerio de Cultura (MUNCUL) para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4. Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5. Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.6. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Marvic Angélica Rico Gallegos**  
Especialista Biológico I  
Senace

**Vanessa María Rivarola Alpaca**  
Especialista Legal II  
Senace

**Juan Jorge Mera Pérez**  
Especialista Social  
Senace

**Yesenia Patricia Segura Milla**  
Especialista Ambiental en Recursos  
Hídricos  
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Nómina de Especialistas<sup>43</sup>

**Julissa Arenas Espinoza**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Biología - Nivel II  
Senace

**Fabiola Arenas Melgar**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Ingeniería Ambiental – Nivel II  
Senace

**Juan Jose Valencia Solano**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Ingeniería Geográfica – Nivel III  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>43</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 01

Matriz de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari -Iñapari"

Table with 5 columns: N°, Sustento, Observación, Subsanación, Estado. Row 1: 1. En el Capítulo 2 'Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado', ítem B 'Conservación de obras' (folio 050) del ITS presentado, el Titular señaló que, la conservación de la calzada se realizará con 'concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado'.

44 Corredor Vial Interoceánico Sur.

45 Tratamiento Superficial Bicapa.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	596+331,23”, propone como mejora tecnológica, el uso de micropavimento, el mismo que se encuentra actualmente en evaluación por Senace <sup>46</sup> . Por lo tanto, la provisión y uso de micropavimento en las actividades de conservación y explotación no se encuentra actualmente incluido en el IGA aprobado, por lo que se deberá retirar toda referencia a este tipo de pavimento en el presente ITS.			
2.	<p>En el ítem 1.5.3 “<i>Supuestos de Presentación del ITS</i>” (folio 010), el Titular señaló que las actividades del ITS presentado se enmarcan bajo los supuestos del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST). Para lo cual describe lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El ITS se relaciona al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari, aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007.</i></li> <li>• <i>El proyecto, materia del ITS se refiere a la ampliación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari; a través de la incorporación de una nueva área auxiliar denominada “Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento Km 580+540 LI. (…)</i>”</li> </ul>	<p>Se solicita al Titular, enmarcar y justificar las actividades propuestas mediante el presente ITS considerando los supuestos establecidos en la normativa vigente: Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, caso contrario enmarcar y justificar las actividades propuestas mediante el presente ITS de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00037-2020, el Titular enmarcó el supuesto sobre el cual se sustenta la solicitud de conformidad del presente Informe Técnico Sustentatorio, en el literal a) del Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02: “<i>Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines</i>”.</p> <p>Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

<sup>46</sup> El mejoramiento del sector “*Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23*” se encuentra actualmente en evaluación mediante trámite T-ITS-00042-2020.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>Es preciso señalar que el referido artículo 20° del RPAST establece que "(...) las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación <u>que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos</u>, no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental"; debiéndose sustentar que el componente a incorporar se encuentra en el IGA aprobado a fin de realizar la equivalencia de los impactos a generarse.</p> <p>Por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 de fecha 20 de enero de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los supuestos de aplicación del ITS; los cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;</li> <li>b. Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado;</li> </ul>			



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>c. Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras;</p> <p>d. Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.</p> <p>Asimismo, la referida norma señala que la autoridad competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del RPAST.</p>			
3.	<p>En el ITS presentado, se consignó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.3.2.2. "Fuente de agua" (folio 056), el Titular indicó que el área auxiliar usará la fuente de agua quebrada Alcantarilla 02<sup>47</sup>(caudal de explotación 2,77 l/s) aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XII MDD<sup>48</sup>. Sin embargo, dicha autorización fue notificada con fecha 02.03.2018, por lo que, al haber transcurrido, a la fecha de emisión del presente informe, los dos (02) años de la vigencia otorgada, dicho documento carece de validez. En ese</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar la autorización de uso de la fuente de agua Alcantarilla 02 vigente o la evidencia del inicio del trámite de renovación de la misma ante la autoridad competente. En caso de prescindir del uso de la fuente de agua Alcantarilla 2, presentar el balance hídrico de la fuente de agua que usará para la implementación, operación y cierre del área auxiliar propuesta, la misma que debe demostrar la disponibilidad hídrica, considerando los siguientes formatos:</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00037-2020, el Titular:</p> <p>a. Presentó en el Anexo 5 "Resolución de Aprobación de Fuente de Agua" (folios 0305 al 0308) del ITS actualizado, la Resolución Directoral N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD, la cual proroga por dos (02) años adicionales<sup>50</sup>, la autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras otorgada mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XII MDD.</p> <p>b. Incluyó en el ítem 3.3.3.2. "Zona de mezcla asfáltica" (folios del 060 al 062) del ITS actualizado y en la</p>	Absuelta

<sup>47</sup> El volumen de demanda es de 96 m<sup>3</sup>/año y el volumen disponible de la fuente es de 480 m<sup>3</sup>/año.

<sup>48</sup> Para este ITS, se propone usar el 20% del volumen autorizado.

<sup>50</sup> La prórroga de plazo se computa del 02/03/2020 al 02/03/2022.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																																										
	<p>sentido, la fuente de agua que el Titular empleará para la implementación, operación y cierre del área auxiliar debe demostrar la disponibilidad hídrica de dicha fuente.</p> <p>b. Por otro lado, en el ítem 3.3.4.2. "Etapa de operación", literal b) "Operación y mantenimiento de la zona de mezcla asfáltica y zona de micropavimento" (folios 063-064), señaló que la mezcla asfáltica será resultado de combinar el agregado, la emulsión asfáltica y el agua; sin embargo, en el Cuadro 14. "Materiales e insumos de mezcla asfáltica en frío" (folio 065) omitió incluir la cantidad de agua requerida para la producción de la mencionada mezcla asfáltica. Asimismo, omitió estimar la cantidad total de agua que empleará en las actividades de implementación, operación y cierre del área auxiliar propuesta.</p> <p>c. Finalmente, en el ítem 3.3.5.5. "Uso de agua para consumo doméstico" (folio 067), indicó que no se captará agua para uso doméstico debido a que no se instalará un campamento de obra. El agua para el personal del área auxiliar será suministrada mediante bidones comprados de las localidades cercanas; sin embargo, no aseguró la calidad necesaria para el consumo doméstico, además, no estimó el volumen requerido en función a la cantidad de personas.</p>	<p><b>Fuente natural de agua superficial</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Categoría/ Inicia/ Trito</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación</th> <th rowspan="2">Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)</th> <th rowspan="2">Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)</th> <th rowspan="2">T de</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Este formato es básico y puede adaptarse a las particularidades del proyecto para usarse en caso corresponda. *Es el caudal de la disponibilidad hídrica de la fuente, la cual debe sustentarse con el balance hídrico (en caso la fuente sea natural) para lo cual puede usar información secundaria confiable y verificable (deberá referenciarla), en caso no exista información secundaria podrá realizar un aforo puntual en época seca/estiaje y describir el método y procedimiento de manera resumida. El caudal de explotación nunca debe ser mayor. En caso se use fuentes naturales de agua explotadas directamente por el proyecto, indicar que previo al uso contarán con la autorización de la Autoridad Competente. Indicar la categoría de la fuente de agua.</p> <p><b>Balance hídrico del Proyecto<sup>49</sup></b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Meses</th> <th>Enero</th> <th>Febrero</th> <th>Marzo</th> <th>Abril</th> <th>Mayo</th> <th>J</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oferta* hídrica (m³/mes)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Demanda hídrica del proyecto** (m³/mes)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Balance hídrico (m³/mes)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>*Suma de la disponibilidad hídrica de todas las fuentes naturales de agua y la provisión de terceros por mes. **Demanda hídrica total del proyecto.</p>	Categoría/ Inicia/ Trito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación		Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)	Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)	T de	Este (m)	Norte (m)							Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	J	Oferta* hídrica (m³/mes)							Demanda hídrica del proyecto** (m³/mes)							Balance hídrico (m³/mes)							<p>matriz de respuesta, la cantidad de agua requerida para la producción de la mezcla asfáltica (3 m³/mes), a su vez, estimó, la cantidad total de 192 m³ de agua requerida para todas las actividades del Proyecto, incluido el riego.</p> <p>c. Preciso en el ítem 3.3.5.5. "Uso de agua para consumo doméstico" (folio 071) del ITS actualizado, que el agua para consumo doméstico será suministrada por un proveedor autorizado que cumpla con la normativa sanitaria vigente, asimismo, estimó el volumen de 50 370 litros de agua para consumo doméstico.</p> <p>Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
Categoría/ Inicia/ Trito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación			Caudal de la fuente * (L/s, m³/s)	Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)				T de																																					
	Este (m)	Norte (m)																																												
Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	J																																								
Oferta* hídrica (m³/mes)																																														
Demanda hídrica del proyecto** (m³/mes)																																														
Balance hídrico (m³/mes)																																														

<sup>49</sup> Adicionalmente usar este formato para complementar el balance hídrico de cada una de las fuentes de agua.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		<p>**** Balance hídrico del proyecto (oferta hídrica – demanda hídrica)</p> <p>b. Incluir en el Cuadro 14 “<i>Materiales e insumos de mezcla asfáltica en frío</i>”, la cantidad de agua requerida para la producción de la mezcla asfáltica, a su vez, estimar la cantidad total requerida de agua para todas las actividades del Proyecto, incluida el riego.</p> <p>c. Precisar que el agua para consumo doméstico (bidones) asegurará la calidad requerida de acuerdo al sustento de la observación; estimar el volumen de agua para consumo doméstico.</p>		
4.	<p>En el ítem 3.3.3. “<i>Descripción de la ampliación del Proyecto a través del presente ITS</i>” (folios 053 – 061), el Titular:</p> <p>a. Describió la “<i>Zona de mezcla asfáltica</i>” donde indicó que contará con tanques metálicos horizontales, tanques verticales, tanque de agua, zona impermeabilizada, cobertura elevada de geomembrana, equipos de protección contra incendios, puesta a tierra, sistema de contención ante derrames, drenaje de aguas pluviales además, señaló que estos se realizarán de acuerdo con las hojas de seguridad y normativa respectiva; sin embargo, omitió presentar los planos de distribución en planta y plano de corte de la “<i>zona de mezcla asfáltica</i>” representando los elementos descritos.</p> <p>b. Señaló las facilidades que tendrá el área auxiliar, tales como: “<i>Zona de mezcla</i></p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar los planos de distribución en planta y plano de corte de la “<i>Zona de mezcla asfáltica</i>” de manera que se puedan visualizar los elementos de protección al suelo, así como los tanques de emulsión y demás elementos señalados en el sustento de la presente observación.</p> <p>b. Describir las facilidades de “<i>Almacén</i>” y “<i>Residuos peligrosos</i>”, zonas que se muestran en el Anexo 6.3, plano T3-IIRSASUR-ACOP580+540-001-R0A e indicar sus características técnicas.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 y DC-6 del T-ITS-00037-2020, el Titular:</p> <p>a. Presentó en el Anexo 6.3 “<i>Planos técnicos del ITS</i>” (folios del 338 al 341) del ITS actualizado mediante DC-6, los planos de distribución en planta y plano de corte de la zona de mezcla asfáltica en el cual se visualiza los elementos de protección al suelo, tanques de emulsión y demás elementos solicitados.</p> <p>b. Describió en el ítem 3.3.3.5. “<i>Almacén y oficinas</i>” e ítem 3.3.3.6. “<i>Área de residuos peligrosos</i>” (folio 064) y en los planos del Anexo 6.3 del ITS actualizado mediante DC-4, las funciones y características técnicas del área del almacén y el área de residuos peligrosos, de acuerdo con lo requerido en la observación.</p> <p>Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	asfáltica", "Acceso principal y Acceso común", "Parqueo", "Plataforma de acopio" y "Acopio de top soil"; sin embargo, no describió las facilidades de "Almacén" y "Residuos peligrosos", las mismas que se muestran en el Anexo 6.3, plano T3-IIRSASUR-ACOP580+540-001-R0A (folio 293).			
5.	En el ITS presentado, se consignó lo siguiente:  a. En el ítem 3.3.4.1. "Etapas de Implementación", literal "e) <i>Habilitación de almacenes y servicios para el personal</i> " (folio 063) el Titular indicó que se colocarán dos (02) letrinas de hoyo seco ventilado a una profundidad mínima de 1,80 m, sin embargo, en el ítem 3.3.6.1. "Generación de efluentes" (folio 070) señaló una profundidad máxima de 1,50 m y una mínima de 1,00 m del hoyo de la letrina.  b. En el ítem 3.3.6.1. "Generación de efluentes" (folios 068-070), el Titular no precisó en función a la cantidad de personal y al tiempo de ejecución, cuántas reubicaciones se estima de las dos (02) letrinas propuestas y las características de las posibles ubicaciones conforme a la normatividad vigente.	Se requiere al Titular:  a. Precise y/o rectifique, de corresponder, la profundidad de cada uno de los hoyos de las dos (02) letrinas propuestas, de acuerdo con el sustento de la observación.  b. En función a la cantidad de personal que hará uso de las letrinas de hoyo seco ventilado y el tiempo de operación de la instalación auxiliar, estimar el número de veces que estas serán reubicadas y el sustento que asegure la idoneidad de las posibles ubicaciones respecto a la normativa vigente.	Mediante documentación complementaria DC-4 y DC-6 del T-ITS-0037-2020, el Titular:  a. En el literal e) " <i>Habilitación de almacenes y servicios para el personal</i> " del ítem 3.3.4.1 "Etapas de Implementación" (folio 066) e Imagen 3 " <i>Esquema de diseño de la letrina</i> " (folio 0074) del ITS actualizado mediante DC-6, señaló que los hoyos de las letrinas propuestas tendrán una profundidad máxima de 1,50 m, y una profundidad mínima 1,30 m.  b. En el ítem 3.3.6.1 "Generación de efluentes" (folio 074) del ITS actualizado mediante DC-4, señala que no será necesaria la reubicación de las letrinas, debido a que el volumen de acumulación de sólidos proyectado, no sobrepasará la capacidad de las letrinas durante el periodo de operación de la instalación auxiliar.  Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
6.	En el ITS presentado, se consignó lo siguiente:  a. En el ítem 3.3.4.1 "Etapas de implementación" literal c) " <i>Adecuación del</i>	Se requiere al Titular:  a. Indicar el DME donde será dispuesto el material excedente producto de las	Mediante documentación complementaria DC-6 del T-ITS-0037-2020, el Titular:	Absuelta



Table with 4 columns: N°, Sustento, Observación, Subsanación, Estado. Contains detailed text regarding environmental certification observations and subsanations for a project, including references to DME (Documento de Material Excedente) and specific items like 'Parqueo, plataforma de acopio' and 'Cantera Tres Islas'.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento		Observación					Subsanación			Estado
			IGA aprobado	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona	Región/ Provincia / Distrito	potencial (m³) aprobado para la cantera Tres Islas	Volumen explotado a la fecha (m³)	Volumen disponible de explotación (m³)	Volumen requerido por el Proyecto (m³)		
			Este (m)	Norte (m)							
		ITS 00037-2020									
		Proyecto 1									
		Proyecto 2									
		(...)									
			Nota: El Titular deberá asegurar que la cantera Tres Islas cuente con capacidad suficiente para abastecer de material al presente Proyecto.								
7.	<p>En el ITS presentado, se consignó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.3.5.1. "<i>Materiales e insumos</i>" (folio 065), el Titular indicó los insumos químicos que serán requeridos en la producción de mezcla asfáltica y micropavimento. Sin embargo, no señaló sus propiedades de peligrosidad.</p> <p>b. En el ítem 3.3.5.4. "<i>Demanda de combustible</i>" (folios 066 - 067), el Titular indicó que el combustible necesario será suministrado mediante camiones cisterna de combustible autorizados. Las cisternas que suministrarán combustible a las maquinarias y equipos durante la operación contarán con herramientas apropiadas de contención y respuesta a derrames; asimismo presentó, el Cuadro 17. "<i>Demanda mensual de combustible</i>"; en el cual menciono una demanda de 6000</p>		<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar el listado de los insumos químicos requeridos indicando sus propiedades de peligrosidad (Inflamable, corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico).</p> <p>b. Presentar la demanda de combustible para las etapas de implementación y cierre del área auxiliar propuesta mediante el ITS.</p>					<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-0037-2020, el Titular:</p> <p>a. Presentó en el Cuadro 16. "<i>Materiales e insumos de mezcla asfáltica con emulsión Tipo CSS-1HP</i>" y Cuadro 17. "<i>Materiales e insumos de mezcla asfáltica con emulsión Tipo CQS-1HP</i>" (folio 068) del ITS actualizado, el listado de los insumos químicos, indicando sus propiedades de peligrosidad según lo solicitado.</p> <p>b. Presentó en el ítem 3.3.5.4. "<i>Demanda de combustible</i>" (folio 070) del ITS actualizado, la demanda de combustible para las etapas de implementación y cierre, siendo esta 7 00 gal para cada etapa.</p> <p>Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>			Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	gal mensuales. Sin embargo, omitió presentar la demanda de combustible para las etapas de implementación y cierre área auxiliar.			
8.	<p>En el ITS presentado, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.3.3.2. "Zona de Mezcla Asfáltica" (folio 058) indicó que la emulsión asfáltica se almacenará en tanques metálicos horizontales de 8000 gal, sin embargo, no precisó la cantidad de tanques requeridos, considerando las dimensiones de dicha zona.</p> <p>b. En el ítem 3.3.4.1. "Etapas de Implementación", literal "c) Adecuación del terreno del área de intervención (limpieza, desbroce, nivelación y compactación)" (folio 062) señaló que se colocarán cercos perimétricos en la zona de acopio para evitar perder material durante las lluvias, sin embargo, no describió las características de dicho cerco.</p> <p>c. En el ítem 3.3.4. "Etapas del proyecto" (folios 061-064) se describió que las actividades del Proyecto harán uso de diversas maquinarias y vehículos, los mismos que se listan en el Cuadro 16. "Listado de principales maquinarias y equipos" (folio 065). Sin embargo, dicho cuadro omitió considerar la motoniveladora, rodillo liso vibratorio,</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar la cantidad de tanques metálicos horizontales a implementar en la zona de mezcla asfáltica, según las dimensiones de estas.</p> <p>b. Describir las características técnicas de los "cercos perimétricos" a implementar alrededor de las zonas de acopio, tales como; tipo, altura, longitud, cimentación, además presentar un plano de los mismos.</p> <p>c. Incluir en el Cuadro 16 todos los equipos y maquinarias considerandos en el ítem 3.3.4., a su vez, estimar los niveles de ruido y vibraciones que generarán dichos equipos y maquinarias indicados en el Cuadro 16 del ITS, considerando el sustento de la presente observación.</p> <p>d. Estimar la cantidad total de mano de obra, y según corresponda actualizar el requerimiento de agua para uso doméstico y la generación de aguas residuales</p> <p>e. Retirar del texto del presente ITS toda referencia a temas contractuales que no formen parte de las actividades propuestas sujetas a evaluación ambiental.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-0037-2020, el Titular:</p> <p>a. Preciso en el ítem 3.3.3.2. "Zona de mezcla asfáltica" (folio 061-063) del ITS actualizado, la cantidad de dos (02) tanques metálicos horizontales a implementar en la zona de mezcla asfáltica, según las dimensiones de estas.</p> <p>b. En el Anexo N°01 de la Carta N° 1885-CIST3-V, precisó que no se colocará un cerco perimétrico y que en lugar de este empleará lonas impermeables a fin de evitar el contacto del top soil con el agua de las lluvias</p> <p>c. Incluyó en el Cuadro 18 "Listado de principales maquinarias y equipos" (folio 069) del ITS actualizado todos los equipos y maquinarias considerados en el ítem 3.3.4. "Etapas del Proyecto"; asimismo, en el folio 078, estimó los niveles de ruido y vibraciones que generarán estos, según lo solicitado.</p> <p>d. Estimó en el Cuadro 20 "Demanda de mano de obra" (folio 071) del ITS actualizado, que el total de trabajadores asciende a 23 personas. Asimismo, en el ítem 3.3.5.5. "Uso de agua para consumo doméstico" (folio 071) actualizó el volumen de agua para consumo doméstico y en el ítem 3.3.6.1.</p>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>camión cama baja y grúa, que describen en el texto. En consecuencia, los Cuadros 23 y 24, no consideran la estimación de los niveles de ruido y vibraciones que generará la maquinaria omitida.</p> <p>d. En el ítem 3.3.5.6. "Demanda de mano de obra" (folio 067) señaló que se requerirán aproximadamente 10 personas, sin embargo, sin embargo, al pie del Cuadro 18 precisó que <i>"adicionalmente cada maquinaria de apoyo contará con su operador"</i>, por lo que no queda claro cuál es la cantidad de mano de obra total que se requerirá y, en consecuencia, la determinación del consumo de agua para uso doméstico y la generación de aguas residuales</p> <p>e. Asimismo, en el mismo folio, el Titular precisó que la población local que trabajará en el área auxiliar <i>"será contratada por la concesionaria durante el periodo de implementación y operación (aproximadamente 24 meses). <u>Dicho plazo podrá ser reducido o ampliado de acuerdo con las necesidades del arrendatario, sin que esta modificación genere obligación de pago o compensación adicional</u>".</i> (el subrayado es nuestro). Sobre ello, es preciso indicar que los temas contractuales son enteramente responsabilidad del Titular, por lo que no forman parte la evaluación</p>		<p>"Generación de efluentes" (folio 074), el volumen proyectado de aguas residuales.</p> <p>e. Retiró del ítem 3.3.5.6. "Demanda de mano de obra" (folio 071) toda referencia a temas contractuales que no forman parte de las actividades propuestas sujetas a evaluación ambiental.</p> <p>Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	ambiental de las actividades propuestas en el presente ITS.			
9.	En el ítem 3.3.6.3. "Generación de emisiones, ruido y vibraciones", apartado "Generación de emisiones" (folio 073), el Titular en el Cuadro 22 presentó la estimación de calidad de aire durante la generación de emisiones y material particulado de acuerdo a la data de calidad ambiental registrada hasta la fecha por Concesionaria IIRSA Sur durante las actividades de conservación vial. Sin embargo, no presentó información respecto a las cantidades estimadas de emisiones gaseosas y material particulado que se generarán por las fuentes fijas y móviles que se emplearán durante la implementación, operación y cierre del área auxiliar.	Se requiere al Titular presentar información respecto a la cantidad estimada de emisiones gaseosas y material particulado que serán generados por las fuentes fijas y móviles que se emplearán para la implementación, operación y cierre del área auxiliar.	Mediante documentación complementaria DC-6 del T-ITS-0037-2020, el Titular estimó en el ítem 3.3.6.3. "Generación de emisiones, ruido y vibraciones" (folios 076 al 077) del ITS actualizado la cantidad diaria de emisiones en un escenario donde operan todas las maquinarias listadas en el Cuadro 18, asimismo, la generación mensual y total.  Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
10.	En el ítem 3.4.1.10. "Hidrología" (folio 102) se indicó que el área de intervención del Proyecto se encuentra a una distancia aproximada de 150 m de una quebrada sin nombre y a 2,5 km del río Tahuamanu; sin embargo, en el mapa hidrológico ITS-HIDR-04 (folio 0281), no se evidencia la mencionada quebrada y representándose únicamente al río Tahuamanu, por lo que no queda claro la existencia de cuerpos de agua natural y su distancia al área auxiliar, de manera que se asegure la no ocupación de la faja marginal.	Se requiere al Titular precisar y/o rectificar, de corresponder, la presencia de cuerpos de agua natural (ríos y/o quebradas) próximos al área auxiliar. En caso el área auxiliar se encuentre cercana a cuerpos de agua natural, se deberá respetar la faja marginal <sup>51</sup> delimitada por la Autoridad Competente, caso contrario, el Titular deberá proponer su delimitación de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.	Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-0037-2020, el Titular indicó en el ítem 3.4.1.10 "Hidrología" (folio 108) y Anexo 6.2. del ITS actualizado, que el área auxiliar se encuentra a 136 m de una quebrada sin nombre y a 2,5 km del río Tahuamanu; asimismo, en el ítem 3.3.3. "Descripción de la ampliación del proyecto a través del presente ITS" (folio 064) señaló que no habrá afectación al recurso hídrico  Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
11.	En el ITS presentado, el Titular:  a. En el ítem 3.3.7. "Costo de inversión" (folio 075), señaló que el costo de	Se requiere al Titular:	Mediante documentación complementaria DC-6 del T-ITS-0037-2020, el Titular:	Absuelta

<sup>51</sup> Según el Artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>inversión del área auxiliar propuesta mediante el presente ITS se encuentra contemplado en el "Mantenimiento del Pavimento del Sector Planchón – Iberia (Km 467+000 al Km 596.331), el cual asciende a US\$ 30 909 271,88.</p> <p>b. En el ítem 3.3.8. "Cronograma de ejecución" (folio 075-076), indicó que se utilizará el área auxiliar durante 24 meses, sin embargo, también señaló que este plazo podrá ser reducido o ampliado de acuerdo a las necesidades de IIRSA Sur.</p>	<p>a. Consignar el costo de inversión proyectado para la implementación del área auxiliar propuesta en el presente ITS.</p> <p>b. Indicar cuál de las etapas y/o actividades se podrían prolongar por un periodo adicional al señalado, precisar la duración máxima que se propone y la justificación de esta.</p>	<p>a. Consignó en el ítem 3.3.7. "Costo de inversión" (folio 079), que asignará un monto referencial de US\$ 80 000 para las actividades de implementación, operación y cierre del área auxiliar propuesta mediante el presente ITS.</p> <p>b. Indicó en el ítem 3.3.8. "Cronograma de ejecución" (folio 080), que utilizará el área auxiliar durante 24 meses.</p> <p>Por lo tanto, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	

#### INFORMACION ACTUALIZADA DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES

#### ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO

12.	<p>En el ítem 3.4.1.2. "Clima y meteorología" (folio 077), el Titular precisó explícitamente lo siguiente: "Las temperaturas están por encima de 33°C en promedio, llegando casi a 35°C en octubre, pero las máximas extremas registradas superan los 40°C. (...) La precipitación promedio bordea los 1743.82 mm anuales, con cierta variabilidad interanual, presentándose así años 1234.66 mm y años 2274.87 mm (...)" ; no obstante, dichos valores no coinciden con los registros presentados en el literal A. "Temperatura" y literal B. "Precipitación" (folios 079 al 082).</p> <p>Respecto al viento, en el Cuadro 33. "Dirección y velocidad media de los vientos (km/h) – Estación Iñapari" (folio 084) señaló que los valores presentados corresponden a dirección, velocidad y frecuencia del viento</p>	<p>Se solicita al Titular,</p> <p>a. Rectificar e interpretar de manera coherente los registros meteorológicos de los parámetros: temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, presentando los cuadros y gráficos del ítem 3.4.1.2. "Clima y meteorología"; de manera que, sea concordante en todo el expediente ITS.</p> <p>b. Rectificar y precisar el periodo de años mediante el cual caracterizará la velocidad y dirección del viento; asimismo, presentar los registros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Velocidad del viento</b>, valores promedio mensuales y anuales</li> </ul>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00037-2020, el Titular</p> <p>a. En el ítem 3.4.1.2. "Clima y meteorología" (folios 081 – 091) rectificó la interpretación de los registros meteorológicos de los parámetros: temperatura, precipitación, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, en coherencia con los valores que presentó en el Cuadro 30: "Temperatura Promedio, Máxima y Mínima Mensual en los años 2016 – 2019", Cuadro 31: "Promedio de Precipitación Mensual en años 2016-2019" y Cuadro 33: "Humedad relativa promedio, máxima y mínima mensual periodo 2016 – 2019"; Cuadro 35. "Velocidad del viento mensual (m/s) – Estación Iñapari", Cuadro 39. "Resumen de dirección, frecuencia y velocidad del viento mensual (m/s) periodo 2016-2019"; respectivamente.</p>	Absuelta
-----	---	---	---	----------



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>correspondientes al año 2018; sin embargo, presentó seis (06) datos de dirección del viento; omitiendo indicar si estos corresponden a promedios o señalar a qué periodo representan. Además, en dicho cuadro presentó el símbolo “S/D” y celdas en blanco; omitiendo indicar su significado. Luego, en la Gráfica 7 “Rosa de Vientos – Estación Iñapari” (folio 85) presentó una rosa de vientos; que según indicó, representa el comportamiento del viento en el periodo de años 2014 al 2018; pero no presentó los registros de los años 2014 al 2017. Por lo expuesto, el Titular no ha podido determinar de manera clara el comportamiento del viento en el área de estudio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Dirección del viento</b>, frecuencias mensuales y anuales, con la correspondiente rosa de vientos y su interpretación.</li> </ul> <p>Cabe indicar que, la información descrita en el ITS deberá ser coherente en todo el expediente. Cuando se trate de información secundaria, deberá citar de manera correcta<sup>52</sup> la referencia empleada y cuando provenga de información primaria, deberá adjuntar los medios de verificación correspondientes al trabajo de campo.</p>	<p>b. En el literal D. “Velocidad y dirección del viento” del ítem.4.1.2. “Clima y meteorología”, aclaró que utilizó los registros de velocidad y dirección del viento correspondiente al periodo de años comprendido entre el 2016 y el 2019; asimismo, en el Anexo 9 “Información de Línea Base” (folios 329 – 375) del ITS actualizado presentó los registros de velocidad y dirección del viento; así como, en el Cuadro 35. “Velocidad del viento mensual (m/s)”, Cuadro 36. “Velocidad del viento anual”, Cuadro 37. “Frecuencias mensuales de la dirección del viento periodo 2016 al 2019 – Estación Iñapari”, Cuadro 39. “Resumen de dirección, frecuencia y velocidad del viento mensual (m/s) periodo 2016-2019” y Cuadro 40. “Resumen de Dirección, frecuencia y velocidad del viento anual periodo 2016 a 2019” y Gráfica 7. “Rosa de Vientos periodo 2016-2019 - Estación Iñapari” presentó las frecuencias y valores promedios, mensuales y anuales; mediante los cuales elaboró la correspondiente rosa de vientos; la cual, indica que la dirección predominante del viento proviene del noroeste (NO).</p> <p>Por tanto, la presente observación se considera absuelta.</p>	
<b>ASPECTOS DEL MEDIO BIOLÓGICO</b>				
13.	<p>En el ítem 3.4.2.1. “Generalidades” (folio 104), el Titular hace referencia a la provincia de Quispicanchi, ubicada en el departamento de Cusco, a su vez en el folio 108, hace mención de la ZEE de la Región Cusco; sin embargo, el</p>	<p>Se requiere al Titular corregir la afirmación respecto a la ubicación del Proyecto; así como el estado de categoría de amenaza de las especies mencionadas en el sustento.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00037-2020, ítem 3.4.2 “Caracterización del medio biológico” (folios 109 – 119) del ITS actualizado, el Titular:</p>	Absuelta

<sup>52</sup> En adelante, cuando se solicite:  citar de manera correcta, se refiere a que el Titular deberá referenciar la información secundaria empleada; para lo cual, podrá utilizar el “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>Proyecto se ubica en el distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.</p> <p>Por otro lado, en el ítem "3.4.2.5. Fauna" (folios 109 - 113), respecto a la fauna amenazada, indicó que el <i>Ara macao</i> y <i>Ara chloropterus</i> se encuentran categorizados como Vulnerable (VU) según el D.S. N° 004-2014-MINAGRI, sin embargo, estas especies están consideradas como Casi Amenazadas (NT).</p>		<p>Rectificó la información respecto a la ubicación del proyecto indicando que el proyecto se encuentra en la región Madre de Dios; e indicó que las especies <i>Ara macao</i> y <i>Ara chloropterus</i> se encuentran categorizados como Casi Amenazadas (NT) según el D.S. N° 004-2014-MINAGRI.</p> <p>Por tanto, la presente observación se considera absuelta.</p>	
<b>ASPECTOS DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL</b>				
14.	<p>En atención al criterio de protección del patrimonio arqueológico considerado en el SEIA<sup>53</sup>, el Titular, ha efectuado el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios (Anexo 8. Solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, folio 301), del Ministerio de Cultura, de fecha 24 de febrero de 2020, para el área auxiliar propuesta mediante el presente ITS, con el propósito de certificar la no existencia de vestigios arqueológicos en superficie. Sin embargo, con la información presentada no se puede determinar potenciales impactos y riesgos al referido patrimonio como resultado de la implementación del área auxiliar.</p>	<p>Se requiere al Titular establecer las medidas de manejo o protección del patrimonio arqueológico, según corresponda.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00037-2020, el Titular, respecto a la protección del patrimonio arqueológico, adjuntó el CIRA N° 5-2020/DDCMDD/ MC, de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios, el cual concluye que: "No existen restos arqueológicos sobre la superficie del Proyecto (...) con un área total: 20 058,36 m<sup>2</sup> (2,0056 ha) y un perímetro de 614,15 m". (folio 352) (Anexo 8: CIRA. Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos).</p> <p>Por tanto, la presente observación se considera absuelta.</p>	Absuelta
<b>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b>				

<sup>53</sup> Ver al respecto "Criterio La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales", Anexo V, del Reglamento de la Ley N° 27446 del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. DS-019-2009-MINAM.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado															
15.	<p>En el ítem 3.5. "Identificación y evaluación de impactos" (folios 133 a 165) el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. Presentó en el Cuadro 79 "Identificación de principales actividades del Proyecto con potencial de generar impactos" (folios 133 y 134) las principales actividades del ITS y en el Cuadro 80 "Principales factores ambientales potencialmente afectables" (folio 134) los factores ambientales que podrían ser afectados, con los correspondientes impactos ambientales que identificó; sin embargo, no presentó los aspectos ambientales relacionados a dichas actividades; así como, tampoco consideró actividades relacionadas a la explotación de la fuentes de agua, implementación y funcionamiento de las letrinas.</p> <p>b. En el Cuadro 84 "Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°3" (folio 140), presentó la matriz de identificación de impactos; que realizó de manera errónea, debido a que, para identificar los impactos se debe interrelacionar los factores ambientales a ser afectados con los aspectos ambientales y no con los mismos impactos. Además, no identificó los riesgos asociados a las actividades relacionadas a la explotación de la fuente de agua e implementación de</p>	<p>Se solicita al Titular,</p> <p>a. Presentar los aspectos ambientales relacionados a las principales actividades propuestas en el presente ITS, incluyendo las actividades relacionadas a la explotación de las fuentes de agua, así como la implementación y funcionamiento de las letrinas.</p> <p>b. Considerando la observación precedente, rectificar donde corresponda e identificar los potenciales impactos ambientales que ocasionarán las actividades propuestas en el ITS; mediante la interrelación de los aspectos ambientales y factores ambientales involucrados en el presente ITS; para lo cual, podrá utilizar el Cuadro N°1, que se elaboró en coherencia con los lineamientos de la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" (R.M. N° 455-2018-MINAM). En el referido cuadro también deberá identificar los riesgos asociados a las actividades del ITS; los cuales, deberán ser evaluados y descritos en el ítem 3.6.4.6. "Plan de contingencias", con sus correspondientes acciones (antes, durante y después).</p> <p><b>Cuadro N°1. Identificación de impactos y riesgos</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Etapas</th> <th rowspan="2">Actividades</th> <th rowspan="2">Aspecto ambiental</th> <th colspan="3">C</th> </tr> <tr> <th>Calidad de aire</th> <th>Ruido</th> <th>Caudal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Implementación</td> <td>Actividad 1</td> <td>Aspecto ambiental 1</td> <td>CA-01</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Etapas	Actividades	Aspecto ambiental	C			Calidad de aire	Ruido	Caudal	Implementación	Actividad 1	Aspecto ambiental 1	CA-01			<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00037-2020, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.5.2.1 "Aspectos ambientales y actividades del Proyecto con potencial de causar impacto" (folios 137 – 139) del ITS actualizado presentó el Cuadro 79. "Identificación de las actividades del Proyecto y los aspectos ambientales" en el que incorporó los aspectos ambientales relacionados a las principales actividades propuestas en el ITS. Con relación a la explotación de las fuentes de agua, señaló en la matriz de respuesta a las observaciones (folio 021 del Anexo N° 1 de la Carta N° 1885-CIST3-V) que no impactará dicho recurso; toda vez que, empleará una motobomba conectada a una manguera; la cual, será el único elemento que tendrá contacto con la fuente de agua; no obstante, lo consideró como un riesgo ante posibles derrames o fugas de sustancias peligrosas; para lo cual, señala que adoptará acciones de respuesta ante su ocurrencia en el capítulo 3.6.4.7. "Plan de Contingencias". Respecto a las letrinas, precisó en la referida matriz de respuesta a las observaciones que, la identificación de los respectivos aspectos ambientales se encuentra dentro de las etapas de implementación y cierre del ITS; específicamente dentro de las actividades: "Habilitación de almacenes y servicios para el personal" y "Desinstalación y retiro del equipamiento y recintos temporales habilitados en el área".</p> <p>b. En el ítem 3.5.4. "Matriz de identificación y evaluación de ambiental" (SIC) (folios 144 y 146) del ITS actualizado presentó los impactos ambientales que identificó para las actividades propuestas en el ITS;</p>	Absuelta
Etapas	Actividades	Aspecto ambiental				C													
			Calidad de aire	Ruido	Caudal														
Implementación	Actividad 1	Aspecto ambiental 1	CA-01																



Table with 4 main columns: N°, Sustento, Observación, Subsanción, and Estado. It contains detailed technical observations and responses regarding environmental impact assessments (IGA) and infrastructure projects.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
16.	En el ítem 3.5. "Identificación y Evaluación de impactos", Cuadros 84 y 85. "Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°3" (folio 140), el Titular identificó dos (02) impactos al medio biológico Pérdida de cobertura vegetal y Perturbación temporal de la fauna silvestre, de los cuáles, sólo identificó el impacto al factor Flora para la etapa construcción; sin embargo, en la etapa de operación realizará actividades de Apilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del área auxiliar y Operación y mantenimiento de la zona de mezcla asfáltica y micropavimento, las cuales generarían material particulado que afectaría a la vegetación adyacente al área de Proyecto, por lo que el impacto a la cobertura vegetal en la etapa de operación no ha sido considerado.	Se requiere que el Titular realizar la identificación, evaluación y descripción del impacto a la cobertura vegetal por las actividades de Apilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del área auxiliar y Operación y mantenimiento de la zona de mezcla asfáltica y micropavimento, en la etapa de operación.	Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00037-2020, el Titular:  En el ítem 3.5. "Identificación y evaluación de impactos" (folios 137 – 173), identificó, evaluó y describió el impacto "Afectación de cobertura vegetal adyacente" generado por las actividades de aapilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del área auxiliar y Operación y mantenimiento del área auxiliar, en la etapa de operación.  Por tanto, la presente observación se considera absuelta.	Absuelta
<b>ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL</b>				
17.	En el ítem 3.6. "Implementación de los planes y programas de manejo ambiental" (folios 155 al 194), el Titular presentó lo siguiente:  a. En el ítem 3.6.4.1. "Programa de prevención y mitigación para el medio físico" (folio 158) presentó las medidas de manejo que implementará durante las actividades propuestas en el ITS; señalando que estas son específicas; sin embargo, se observa que existen medidas generales que no permiten medir la eficacia de su implementación. A continuación, se mencionan las más resaltantes:	Se solicita al Titular,  a. Considerando el sustento de la presente observación, deberá reformular el ítem 3.6.4.1. "Programa de prevención y mitigación para el medio físico" y proponer medidas específicas de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos ambientales identificados y evaluados en el ítem 3.5. "Identificación y evaluación de impactos" del ITS; debiendo presentar dichas medidas según el siguiente Cuadro N°2:	Mediante documentación complementaria DC-4 y DC-6 del T-ITS-00037-2020, el Titular presentó lo siguiente:  a. En DC-6, ítem 3.6.4.1 "Programa de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico", presentó en el Cuadro 98. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio físico" (folios 176 - 184) del ITS actualizado, las medidas de prevención, mitigación y/o corrección consideradas para las actividades del ITS, en todas sus etapas; para lo cual, consideró el formato del cuadro sugerido en la presente observación; es decir, presentó por cada impacto ambiental: la etapa donde ocurre el impacto, las actividades generadoras del impacto, la	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																																							
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regular la velocidad máxima de los volquetes durante las operaciones; sin embargo, no precisa el mecanismo mediante el cual regulará el cumplimiento de dicha medida.</li> <li>Realizar limpieza del área de manera manual; sin embargo, no especifica la frecuencia de dicha labor; toda vez que, puede variar según las actividades que se realicen y etapa en la que se encuentre el ITS.</li> <li>Realizar el mantenimiento preventivo e inspecciones de los equipos; sin embargo, no precisa la frecuencia y el mecanismo de control del cumplimiento de las medidas.</li> <li>Respetar el turno de trabajo de 7:00 am a 5:00 pm; sin embargo, no indica el mecanismo de implementación y cumplimiento del horario establecido.</li> <li>Realizar adecuada recuperación de suelos mediante la revegetación; omitiendo establecer los parámetros que implementará hasta obtener la "adecuada" recuperación.</li> <li>Entre otras medidas.</li> </ul>	<p><b>Cuadro N°2. Medidas de prevención, mitigación o corrección</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa del ITS</th> <th>Actividades</th> <th>Impactos</th> <th>Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)</th> <th>Frecuencia<sup>54</sup></th> <th>Indicador de cumplimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Implementación</td> <td>Actividad 1</td> <td>Impacto 1</td> <td>Medida 1</td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Actividad 2</td> <td>Impacto 2</td> <td>Medida 2</td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Operación</td> <td>Actividad 3</td> <td>Impacto 2</td> <td>Medida 3</td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Cierre</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Actividad n</td> <td>Impacto n</td> <td>Medida n</td> <td>...</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>b. Rectificar donde corresponda, los monitoreos presentados como medidas de manejo ambiental; puesto que mediante el resultado de los monitoreos se evalúa la eficacia de las medidas de manejo implementadas; por tanto, dichos monitoreos se deberán presentar en el ítem 3.6.4.4. "Programa de monitoreo ambiental". Asimismo, no deberá considerar como medida de manejo ambiental a las acciones orientadas a la seguridad y salud ocupacional del personal de obra.</p> <p>c. Incluir medidas de prevención, mitigación y/o corrección que atiendan el potencial impacto:</p>	Etapa del ITS	Actividades	Impactos	Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)	Frecuencia <sup>54</sup>	Indicador de cumplimiento	Implementación	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...		Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...		Operación	Actividad 3	Impacto 2	Medida 3	...		...	...	...	...		Cierre	...	...	...	...		Actividad n	Impacto n	Medida n	...		<p>medida propuesta (preventiva, mitigadora o correctiva), la frecuencia en la que se implementará la medida, el indicador del cumplimiento, el medio de verificación y el responsable de cumplimiento.</p> <p>b. En la DC-4, ítem 3.6.4.1. "Programa de prevención y mitigación para el medio físico" presentó el Cuadro 98 "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio físico" (folios 176 – 186) del ITS actualizado; en el cual, rectificó y retiró los monitoreos ambientales; así como, las medidas relacionadas a seguridad y salud en el trabajo; toda vez que, no corresponden a medidas preventivas, mitigadoras o correctivas orientadas específicamente a atender los impactos ambientales generados por las actividades propuestas en el ITS. En consecuencia, dichas acciones se proponen en los acápite correspondientes.</p> <p>c. En la DC-6, Cuadro 98. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio físico" (folios 176 - 184) del ITS actualizado; incorporó medidas para el impacto: erosión del suelo; las cuales, cumplen con contener la información requerida en el cuadro formato del literal a. de la presente observación. Asimismo, incorporó en el ítem 3.6.4.4. "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no</p>	
Etapa del ITS	Actividades	Impactos	Medidas de prevención (1), mitigación (2) y/o corrección (3)	Frecuencia <sup>54</sup>	Indicador de cumplimiento																																						
Implementación	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...																																							
	Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...																																							
Operación	Actividad 3	Impacto 2	Medida 3	...																																							
	...	...	...	...																																							
Cierre	...	...	...	...																																							
	Actividad n	Impacto n	Medida n	...																																							

<sup>54</sup> Es la periodicidad con la que se aplicarán las medidas establecidas.

<sup>55</sup> Son las variables de análisis que permitirán hacer el seguimiento de las medidas establecidas; los cuales, deberán ser medibles y cuantificables.

<sup>56</sup> Medios de verificación del cumplimiento de la implementación de la medida (fotografías, oficios, informes, actas, etc.), los cuales serán para fines de supervisión.

<sup>57</sup> Presupuesto que atiende la implementación de la medida.

<sup>58</sup> Responsable y/o encargado de la implementación de la medida, el cual es elegido por el Titular.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>Asimismo, omitió considerar medidas de calidad del aire relacionadas a: (i) restringir el tránsito de maquinaria y vehículos en rutas o caminos no previstos; (ii) supervisar que la maquinaria, vehículos y equipos cuenten con revisión técnica; (iii) inspeccionar el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o cuando se encuentren estacionados; así como, tampoco propone medidas específicas para el área de acopio de arena y piedra chancada; tampoco considera el humedecimiento de todos los accesos empleados (únicamente se refiere al acceso existente); así como, no consideró medidas para el ruido proveniente del funcionamiento del generador eléctrico que presentó en el ítem 3.3. "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS".</p> <p>b. En el literal B. "Medidas de prevención y mitigación para el incremento de niveles de ruido" (folio 169), propone el monitoreo de ruido ambiental; la cual, corresponde a una actividad de seguimiento y no una medida de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales. Asimismo, se advierte que el Titular ha considerado como medidas de manejo, acciones orientadas a la seguridad y salud ocupacional del personal de obra.</p>	<p>erosión del suelo; según la etapa del ITS en la que se manifieste el impacto. Asimismo, rectificar e incorporar en el ítem 3.6.4.3. "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales" las medidas relacionadas a la gestión de residuos sólidos y/o líquidos, peligrosos o no peligrosos que presentó en el ítem 3.6.4.1. "Programa de prevención y mitigación para el medio físico". Además, deberá corregir el Cuadro 89 "Conformación de la Estrategia de Manejo Ambiental del proyecto"; en coherencia, con el contenido de las medidas presentadas en el ítem 3.6.4.1. "Programa de prevención y mitigación para el medio físico".</p> <p>d. Complementar las medidas de manejo para el impacto: "alteración de la calidad visual del paisaje", incorporando medidas orientadas al uso de materiales cuyos colores, texturas, formas y altura se integren con el paisaje durante el tiempo que se ejecuten las actividades propuestas en el ITS.</p> <p>e. Identificar y mencionar el DME aprobado por la Autoridad Ambiental Competente que requerirá para disponer el material excedente proveniente de las actividades del presente ITS; asimismo, precisar sobre las características de dicho material que, en caso contenga en su composición, restos provenientes de sustancias/productos químicos, estos deberán ser gestionados como residuos peligrosos, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos</p>	<p>municipales" (folios 208 – 215), las medidas de manejo medidas relacionadas a la gestión de residuos sólidos y/o líquidos, peligrosos o no peligrosos que presentó en el ítem 3.6.4.1 "Programa de prevención, mitigación y/o corrección para el medio físico". De igual manera, corrigió el Cuadro 97. "Conformación de la Estrategia de Manejo Ambiental del proyecto" (folio 175); respecto a las etapas en las que se implementarán las medidas de manejo ambiental propuestas; en concordancia, con la información presentada en el citado Cuadro 98.</p> <p>d. En la DC-6, Cuadro 98. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio físico" (folios 176 - 184), incorporó medidas de manejo para atender el potencial impacto a la calidad visual del paisaje; dentro de las cuales, propone incorporar materiales cuyos colores, texturas, formas y altura se integren con el paisaje durante el tiempo que se ejecuten las actividades propuestas en el ITS.</p> <p>e. En la DC-6, ítem 3.6.4.4. "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales" (folios 208 – 215), precisó que para la disposición de material excedente proveniente de: movimiento de tierra, conformación y retiro de la plataforma, durante las etapas de implementación y cierre del ITS; empleará el DME km 551+860 LI, aprobado con R.D. N° 00078-2018-SENACE-JEF/DEIN. Asimismo, precisó que cuando el material excedente se encuentre contaminado con productos químicos, estos serán tratados como residuos peligrosos; es decir, almacenará temporalmente el material en contenedores establecidos para tal fin y lo dispondrá en un relleno de seguridad mediante una EO-RS</p>	



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>c. En el literal C. "Medidas de prevención y mitigación para la erosión del suelo" (folio 159), presentó las siguientes actividades para atender el potencial impacto: erosión de suelo: instalación de contenedores de residuos, señalización los puntos de segregación de residuos, implementación de kit antiderrame y charlas para el manejo de residuos; así como, mantenimiento "frecuente" de máquinas, equipos y vehículos. No obstante, las acciones propuestas no guardan relación con el referido impacto; además que, todas las medidas referidas a los residuos generados por las actividades propuestas en el ITS deberán encontrarse en el correspondiente "Programa de manejo de residuos sólidos". Por otro lado, propone revegetación al cierre de las actividades; sin embargo, en el Cuadro 89 "Conformación de la Estrategia de Manejo Ambiental del proyecto" (folios 167 y 168), señaló que las medidas para erosión ejecutarán en la etapa de implementación y no durante el cierre de actividades del ITS.</p> <p>d. En el literal D. "Medidas de prevención y mitigación para la alteración de la calidad visual del paisaje local" (folio 170), propone la limpieza y revegetación como medidas para el impacto: alteración de la calidad visual del paisaje; sin embargo, no propone medidas orientadas a prevenir, mitigar y/o corregir la obstrucción de la visibilidad o la alteración de los atributos de la zona,</p>	<p>Sólidos y su Reglamento vigente. Además, deberá incorporar dentro del Cuadro 90 "Codificación de colores de los recipientes para la segregación" los residuos provenientes de las sustancias/productos químicos como residuos peligrosos. Por otro lado, deberá rectificar y mencionar el volumen estimado de residuos que dispondrá en cada cilindro a implementar.</p> <p>f. Considerando el sustento de la presente observación, deberá incluir en el Cuadro 92. "Parámetros, ECA y frecuencia para el monitoreo de aire", el monitoreo de los parámetros: C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> y O<sub>3</sub>; en caso contrario, deberá sustentar técnicamente su omisión. Asimismo, deberá precisar los criterios técnicos y ambientales considerados para proponer las frecuencias de los monitoreos de calidad de aire y ruido; evidenciando que los realizará monitoreos durante la ejecución de las actividades impactantes de cada etapa del ITS; considerando además el cronograma de ejecución presentado en el ítem 3.3.8. "Cronograma de ejecución". Respecto a los resultados analíticos obtenidos de los monitoreos de calidad ambiental, deberá precisar que cumplirá con adjuntar la información indicada en el sustento de la presente observación; para cada componente ambiental monitoreado; de manera que, respalde la validez de los resultados que presentará a la correspondiente Entidad Fiscalizadora en material ambiental.</p>	<p>autorizada. Además, actualizó el Cuadro 101 "Codificación de colores de los recipientes para la segregación en Obra" (folio 211), incluyendo a los productos químicos dentro de los residuos peligrosos al cual le correspondería cilindros de color rojo. Por otro lado, aclaró que el volumen estimado de residuos que dispondrá es de 0,208 m<sup>3</sup> por cilindro.</p> <p>f. En la DC-6, ítem 3.6.4.5. "Programa de monitoreo ambiental" (folios 215 – 221) del ITS actualizado, presentó el Cuadro 96. "Parámetros, ECA y frecuencia para el monitoreo de aire"; en el cual, incorporó el monitoreo de los parámetros: C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> y O<sub>3</sub>. Respecto a la frecuencia de monitoreo, indicó que realizará los monitoreos de aire y ruido de manera semestral durante veinticuatro (24) meses; evidenciando que los realizará durante la ejecución de las actividades impactantes que se producirán en la etapa de operación y en la etapa de cierre; asimismo, indicó que, en caso amplíe el periodo de operación del área auxiliar, seguirá aplicando la misma frecuencia durante el tiempo de uso. Por otro lado, precisó que, por cada componente ambiental evaluado, cumplirá con adjuntar: certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo en cada estación; así como, precisó que dicha información la presentará ante la correspondiente Entidad Fiscalizadora en material ambiental.</p>	



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>durante el tiempo que se ejecuten las actividades propuestas en el ITS; toda vez que, en el ítem 3.3.8. "Cronograma de ejecución" indicó que las actividades propuestas en el ITS podrían durar 24 meses calendario; sin embargo, dicho plazo podrá ser ampliado según las necesidades del Proyecto.</p> <p>e. En el ítem 3.6.4.3. "Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales" (folios 171 a 177), precisó en el literal ii. "Clasificación de residuos" que el material excedente generado en obra será dispuesto en un DME aprobado por la Autoridad Competente; sin embargo, omitió identificarlo en el Cap. "Descripción del Proyecto"; además que, tampoco precisó las características del material a disponer; considerando que el ITS propone utilizar asfalto, concreto, aditivos, lubricantes, entre otras sustancias/productos químicos; los cuales, son considerados como residuos peligrosos y su gestión deberá realizarse según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento vigente. Asimismo, no presentó en el Cuadro 90 "Codificación de colores de los recipientes para la segregación" (folio 175) los residuos provenientes de dichas sustancias/productos químicos que empleará. Por otro lado, mencionó (folios 175 y 176) volúmenes diferentes de residuos por cilindro; inicialmente indicó</p>	<p>g. Completar el alcance del literal iv. "Medidas de contingencia en caso de derrames o fugas de materiales peligrosos" (folio 191) del ítem 3.6.4.6. "Plan de contingencias", debiendo incluir todas las sustancias o productos químicos, maquinarias, equipos y vehículos que mencionó en el ítem 3.3. "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS"; así como, los residuos provenientes de estos. En consecuencia, deberá presentar el procedimiento técnico de actuación: antes, durante y después en caso ocurra: (i) derrame de sustancias o productos químicos, (ii) derrame de residuos peligrosos; considerando en ambos casos (i y ii), los componentes ambientales: agua y suelo; debiendo indicar claramente las acciones de remediación y señalar el recurso humano, equipamiento y materiales específicos; así como, indicar que el evento será comunicado a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente. Por otro lado, se requiere que presente en el ítem 3.6.4.6. "Plan de contingencias" las acciones (antes, durante y después) en caso ocurra alguno de los riesgos identificados en el cuadro presentado en la Observación N° 15.</p> <p>h. Incorporar en el ítem 3.6.4.7. "Plan de cierre" las medidas técnicas y ambientales que ejecutará para el correcto cierre de las dos (02) letrinas que instará, así como, precisar sobre la disposición final de los residuos generados en esta etapa.</p>	<p>g. En la DC-6, ítem 3.6.4.7. "Plan de contingencias" (folios 227 – 237) del ITS actualizado, literal iv. "Medidas de contingencia en caso de derrames o fugas de materiales peligrosos", precisó que las medidas de contingencia tendrán en cuenta los aceites, aditivos, emulsión asfáltica y/u otras sustancias peligrosas; así como, los residuos provenientes de estos; los cuales, podrían entrar en contacto con el suelo y/o agua como consecuencia de las actividades del ITS, en cualquiera de sus etapas. En consecuencia, actualizó las medidas y presentó el procedimiento técnico de actuación (antes, durante y después) en caso ocurra o fugas de materiales peligrosos; asimismo, precisó que reportará la ocurrencia a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente. Cabe precisar que, el plan incorpora acciones para los tres (03) riesgos que identificó en el Cuadro 90. "Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 580+540 LI del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°3" (folios 145 – 146).</p> <p>h. En la DC-6, ítem 3.6.4.8. "Plan de cierre" (folios 238 - 240) del ITS actualizado, describió las medidas técnicas y ambientales que ejecutará para el cierre de las letrinas que implementará; así como, precisó las acciones que ejecutará para la disposición final de los residuos generados.</p> <p>Cabe precisar que, en la documentación complementaria DC-6, ítem 3.6.4.9. "Presupuesto" e ítem 3.6.4.10. "Cronograma" (folios 248 – 251) del ITS actualizado, presentó el cronograma y presupuesto de la implementación de las medidas de manejo ambiental;</p>	



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>que es 1,35 m<sup>3</sup> y luego señaló que es 0,26 m<sup>3</sup>.</p> <p>f. En el Cuadro 92. "Parámetros, ECA y frecuencia para el monitoreo de aire" (folio 179) omitió considerar el monitoreo de los parámetros: C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> y O<sub>3</sub>; establecidos en el ECA para Aire (aprobado con Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM) y considerados en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire (aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM) como parámetros a priorizar para actividades del parque automotor, vías pavimentadas y zonas urbanas. Respecto a la frecuencia del monitoreo de calidad de aire y ruido, indicó en el referido Cuadro 92 y en el Cuadro 96 "Parámetros, ECA y frecuencia para el monitoreo de ruido" (folio 181) que realizará los monitoreos de manera semestral; omitiendo mencionar los criterios técnicos y ambientales que consideró para proponer dicha frecuencia; así como, tampoco evidenció que dichos monitoreos los realizará cuando realice las actividades impactantes propuestas en el ITS. Con relación a los resultados analíticos obtenidos de los monitoreos de calidad ambiental, omitió precisar que estos serán respaldados mediante: <b>(i)</b> certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, <b>(ii)</b> reportes de ensayo del laboratorio, <b>(iii)</b> certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), <b>(iv)</b></p>	<p>Cabe precisar que, cada medida propuesta deberá contener la información indicada en el cuadro presentado en literal "a." de la presente observación.</p> <p>Resulta necesario advertir que, según las observaciones realizadas al expediente del ITS, se requiere que el Titular revise y de ser el caso, actualice el cronograma y presupuesto correspondiente a la implementación de las medidas de manejo ambiental, en concordancia con la información presentada en el ítem 3.6. "Estrategia de Manejo Socio Ambiental".</p>	<p>en concordancia, con la información presentada en el ítem 3.6. "Estrategia de Manejo Socio Ambiental".</p> <p>Por tanto, la presente observación se considera absuelta.</p>	



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>cadenas de custodia, (v) reporte de QA/QC de los ensayos realizados, (vi) panel fotográfico del desarrollo de monitoreo (vii) reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo en cada estación.</p> <p>g. En el ítem 3.6.4.6. "<i>Plan de contingencias</i>" (folios 188 al 185), literal iv. "<i>Medidas de contingencia en caso de derrames o fugas de materiales peligrosos</i>" presentó acciones para la atención derrames o fugas de materiales peligrosos; que según indicó, abarcan: aceites, grasas o combustibles durante el traslado de maquinaria; sin embargo, el alcance deberá considerar todas las sustancias o productos químicos mencionados en el ítem 3.3. "<i>Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS</i>"; así como, los residuos provenientes de estos. Con relación a las acciones propuestas antes del derrame; sólo consideró la implementación de palas, rastrillos y paños absorbentes; mientras que, durante el derrame propone contener el derrame con barreras de tierra y después de ocurrido únicamente mencionó que recuperará los materiales derramados; omitiendo acciones de prevención y remediación en caso ocurra dicho evento.</p> <p>h. En el ítem 3.6.4.7. "<i>Plan de cierre</i>" (folio 185) omitió presentar las medidas técnicas y ambientales consideradas para el cierre de las dos (02) letrinas que instará.</p>			



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
18.	<p>En el ítem 3.6.4.2. "Programa de prevención y mitigación para el medio biológico" (folios 170 – 171), el Titular planteó medidas de prevención y mitigación para la pérdida de cobertura vegetal y para la perturbación temporal de la fauna silvestre; sin embargo, las medidas presentadas son generales toda vez que no precisan la frecuencia, indicador de cumplimiento, medio de verificación, responsable encargado del cumplimiento; así como etapa del Proyecto en la que serán aplicadas.</p> <p>Por otro lado, no plantea medidas para la prevención y mitigación de impactos a la flora en la etapa de operación que, según sustento de la observación N° 17 habría para la flora adyacente al área del proyecto.</p> <p>Finalmente, el Cuadro 101. "Presupuesto" (folio 203) y Cuadro 102. "Cronograma de implementación de las estrategias de manejo ambiental" (folio 204), no contemplan el Programa de prevención y mitigación para el medio biológico.</p>	<p>El Titular deberá:</p> <p>a. En función a los impactos ambientales identificados sobre el medio biológico (flora y fauna) y al sustento de la observación, plantee medidas específicas para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos causados por las actividades del proyecto, precisando la frecuencia, indicador de cumplimiento, medio de verificación, responsable encargado del cumplimiento; así como etapa del Proyecto en la que serán aplicadas.</p> <p>b. En función a la observación N° 16, plantear medidas para la prevención y mitigación del impacto a la cobertura vegetal por las actividades a realizarse en la etapa de operación, las mismas que deberán precisar la frecuencia, indicador de cumplimiento, medio de verificación y responsable encargado del cumplimiento.</p> <p>c. Incluir en el Presupuesto y Cronograma del ITS, las medidas de manejo propuestas en el Programa de prevención y mitigación para el medio biológico.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00037-2020, el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.6.4.2. "Programa de prevención y mitigación para el medio biológico" (folios 186 – 188) del ITS actualizado, planteó medidas para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos causados por las actividades del proyecto al medio biológico precisando la frecuencia, indicador de cumplimiento, medio de verificación, responsable encargado del cumplimiento; así como etapa del Proyecto en la que serán aplicadas.</p> <p>b. En el ítem 3.6.4.2. "Programa de prevención y mitigación para el medio biológico" (folios 186 – 188) del ITS actualizado, planteó medidas para prevenir, mitigar y/o corregir el impacto "Afectación de cobertura vegetal adyacente" correspondiente a la etapa de operación.</p> <p>c. Incluyó en el Cuadro 112 "Presupuesto" (folios 250 - 251) y Cuadro 113 "Cronograma de implementación de las estrategias de manejo ambiental" (folio 252) del ITS actualizado, al Programa de prevención y mitigación para el medio biológico.</p> <p>Por tanto, la presente observación se considera absuelta.</p>	Absuelta
19.	<p>En el literal "A. Programa de Revegetación" (folios 197 – 203), el Titular indicó que la superficie a revegetar es de 19 890,00 m<sup>2</sup>; sin embargo, no especificó la frecuencia y duración del riego de las plantas; y considerando que seis (06) de las diez (10) especies potenciales a ser utilizadas en la</p>	<p>Se requiere al Titular, precisar la frecuencia y duración del riego de las plantas que se emplearán para la revegetación, considerando que la mayoría de las especies seleccionadas son de porte arbóreo.</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-4 del T-ITS-00037-2020, en el literal "A. Programa de Revegetación" (folios 244 - 250) del ITS actualizado, el Titular precisó que la duración y frecuencia del riego de las plantas será una vez a la semana por 30 minutos sólo durante la estación seca, siempre y cuando la etapa de cierre corresponda a esta temporada.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	revegetación presentadas en el Cuadro 100 son de porte arbóreo, deberá indicar esta información, de modo tal que la revegetación sea exitosa.		Por tanto, la presente observación se considera absuelta.	



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

## Anexo N°02

### Opinión Técnica Autoridad Nacional del Agua



San Isidro, 22 de abril de 2020

**OFICIO N° 478 - 2020-ANA-DCERH**

Ingeniera

**Paola Chinen Guima**

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores. -

Asunto : Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari.

Referencia : Oficio N° 00178-2020-SENACE-PE/DEIN (06.03.2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, presentado por la Concesionaria IIRSA Sur – Tramo 3 S.A, conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite opinión favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 270-2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



Adjunto:  
Cinco (05) folios

ENP: MASS/MRBR: H. Chávez



**INFORME TECNICO N° 270-2020-ANA-DCERH/AEIGA**

**PARA :** Abg. Eladio M.R. Núñez Peña  
Director  
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

**ASUNTO :** Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari.

**REFERENCIA:** Oficio N° 00178-2020-SENACE-PE/DEIN

**FECHA :** San Isidro, 21 de abril de 2020

**I. ANTECEDENTE**

1.1. El 06 de marzo del 2020, mediante Oficio N° 00178-2020-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE) remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) el "Informe Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari", presentado por la Concesionaria IIRSA Sur – Tramo 3 S.A, elaborado por la empresa consultora Grupo Átomo S.A.C.

**II. MARCO LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento D.S N° 001-2010-AG
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento D.S N° 19-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.

**III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**3.1. Ubicación**

El proyecto relativo al Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento Km 580+540 LI, del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, se ubica en el distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, en la Región Madre de Dios. Administrativamente se encuentra en la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, y pertenece a la



Administración Local del Agua – Tahuamanu – Madre de Dios. La ubicación en coordenadas DATUM WGS, se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Sector a rehabilitar y ubicación

TRAMO	Área auxiliar	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S		Zona	Ubicación Política	Área total (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
		Este	Norte				
T3: Pte. Inambari - Iñapari	Acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento Km 580+540 LI	462818.051	8735989.376	19 L	Tahuamanu Tahuamanu Madre de dios	19 890	566

Fuente: Cuadro N°09, ITS del proyecto

En el ítem 2.1 del ITS se precisa que el presente Proyecto se localiza dentro del área de influencia del IGA aprobado.

### 3.2. Descripción del proyecto

En el ítem 3.3 del ITS, el administrado señala que en el presente ITS se propone habilitar un área conformada por una zona de mezcla asfáltica, zona de micropavimento, plataforma de acopio y sus facilidades para la elaboración de mezcla asfáltica y micropavimento, que serán utilizados en las actividades de mantenimiento del Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, durante la etapa de explotación y conservación. Asimismo, señala que se trata de un área nueva en el Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, por lo que no cuenta con documentos aprobados anteriormente.

Cuadro N° 2: Coordenadas del Perímetro del Área Auxiliar km 580+540 LI

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S	
	Este	Norte
1	462917.978	8735995.002
2	462806.936	8735889.746
3	462717.503	8735984.095
4	462828.544	8736089.351
Área	19 890 m <sup>2</sup>	
Perímetro	566 m	

Fuente: Cuadro N° 10, ITS del proyecto

### Datos Técnicos:

- Zona de Mezcla Asfáltica**

En el ítem 3.3.3.2 del ITS se precisa que dicha área será de 1 000 m<sup>2</sup> y una longitud de 130 m.

Es un espacio destinado a la producción de la mezcla asfáltica como resultado de mezclar agua, agregados y emulsión asfáltica. La emulsión se almacenará en tanques metálicos, a una temperatura que oscilará entre 10° a 50°. Estos tanques contarán con una bomba que recirculará la emulsión para evitar el asentamiento del asfalto contenido. Se señala que el agua será almacenada en tanques Eternit de 500 l de capacidad.

Asimismo, el administrado precisa que, como medida de protección contra lluvias, se prevé una cobertura elevada con geomembrana u otro material impermeable (lonas, plásticos u otro método adecuado) sobre la instalación. En época de lluvia esta se implementará esta protección de manera inmediata, para evitar el arrastre de material por el agua de lluvia.

Respecto a las medidas de seguridad para tanques del almacenamiento de emulsión asfáltica, se indica que el drenaje de aguas pluviales de las contenciones será controlado por una o más válvulas que deben permanecer cerradas si el tanque está en servicio. Antes de drenar el agua del dique, debe verificarse si existen posibles contaminantes; y, de ser el caso, ser recogidos con el procedimiento apropiado antes de drenar el agua.

- Zona de micropavimento**

En el ítem 3.3.3.3 del ITS, se indica que el micropavimento es una mezcla asfáltica compuesta de agregados 100% triturados con granulometría bien



definida, con emulsión asfáltica modificada con polímeros. La zona de micropavimento tendrá un área de 500 m<sup>2</sup> cuyo perímetro tendrá una longitud de 90 m y tiene las siguientes características:

- 2 tanques estacionarios para el almacenamiento de la emulsión modificada
- Un tanque de 500 L de capacidad para el almacenamiento de agua
- Un laboratorio se habilitará en el container que se instale en la zona
- Un sector destinado a la limpieza de la caja esparcidora del micropavimentador

• **Parqueo, Plataforma de Acopio y Acopio de Topsoil**

- **Parqueo:**  
Se habilitará una zona para aparcar las unidades móviles y maquinarias que se empleen en la operación del área. El parqueo tendrá 1 000 m<sup>2</sup> de área y su perímetro de 130 m.
- **Plataforma de acopio**  
Tendrá 15 365 m<sup>2</sup> de área y su perímetro una longitud de 506 m. Sobre el terreno de esta plataforma será acopiado el material granular (arena y piedra chancada) proveniente de la cantera Tres Islas. Asimismo, el administrado señala que no habrá afectación al recurso hídrico, debido a que en el área no se evidencia la presencia de algún cuerpo de agua.
- **Acopio de topsoil**  
Tendrá 625 m<sup>2</sup> de área y su perímetro una longitud de 100 m. Consiste en un terreno que será habilitado con el fin de disponer el material de topsoil que resulte de las actividades de desbroce que se realicen sobre toda el área de intervención.

Etapas del proyecto propuesto

En el ítem 3.3.4 del ITS, se describen las actividades que se realizarán en el área auxiliar:

- **Etapa de Implementación:**
  - Habilitación de accesos
  - Movilización de maquinaria, personal y del equipamiento que se instale en el área
  - Adecuación del terreno del área de intervención (limpieza, desbroce, nivelación y compactación)
  - Instalación del equipamiento en las zonas de mezcla asfáltica y de micropavimento
  - Habilitación de almacenes y servicios para el personal
- **Etapa de Operación**
  - Apilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del área
  - Operación y mantenimiento de la zona de mezcla asfáltica y zona de micropavimento
- **Etapa de Cierre**
  - Desinstalación y retiro del equipamiento y recintos temporales habilitados en el área
  - Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas
  - Desmovilización de maquinaria y personal



Mano de Obra

En el ítem 3.3.5.6 del ITS, se precisa que para el área auxiliar se requerirán aproximadamente 10 personas.

**Cuadro N° 3: Demanda de mano de obra\***

Mano de Obra	Cantidad	Local/Foránea
Capataz o puntero	1	Local
Operario de mantenimiento	6	Foránea
Señalero	2	Local
Oficial de asfalto	1	Foránea
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>-</b>

(\*) Adicionalmente, cada maquinaria de apoyo contara con su operador  
 Fuente: Cuadro N° 18, ITS del proyecto

**Costo de Inversión**

En el ítem 3.3.7 del ITS, se señala que el costo de ejecución de la presente área auxiliar, está contemplado dentro del Mantenimiento del Pavimento del Sector Planchón - Iberia (Km 467+000 al Km 596.331), que cuenta con un Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) aprobado por el MTC con R.D. N° 0089-2019-MTC/19, con una inversión estimada reajustada de US\$ 30 909 271.88, la cual no incluye IGV.

**Cronograma de ejecución**

En el ítem 3.3.8 del ITS, se precisa que se utilizará el área auxiliar durante 24 meses calendario. Sin embargo, este plazo podrá ser reducido o ampliado de acuerdo a las necesidades de IIRSA SUR, sin que esta modificación genere obligación de pago o compensación adicional.

**3.4 Descripción en materia hídrica de Recursos Hídricos**

**Demanda hídrica – uso de fuentes de agua**

En el ítem 3.3.1.3 del IGA, se precisa que la fuente de agua a utilizar será la quebrada Alcantarilla 02, ubicada en la progresiva Km 572+080 LD, específicamente en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19: 466188 m E; 8730228 m N, distrito de Tahuamanu.

**Cuadro N° 4: Fuente de agua**

N°	Fuente	Caudal Promedio (l/a)	Autorización
1	Quebrada Alcantarilla 02 Km 572+080 LD	2.77	R.D N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD

Fuente: Cuadro N° 11, ITS del proyecto

**Cuadro N° 5: Cálculos del volumen de agua a utilizar por cada año – Quebrada Alcantarilla 02**

Descripción	Volumen otorgado Primer Año												Volumen Total (anual)	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Demanda otorgada (m³)	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	2.77	
Volumen otorgado (m³)	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
Demanda en uso (m³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Volumen a utilizar (m³)	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	96

Fuente: Cuadro N° 12, ITS del proyecto

El administrado precisa que la frecuencia de riego será semanal, por lo que se estima utilizar un 20% del volumen otorgado, lo que representa un volumen suficiente para el riego del acceso y de las actividades previstas en el presente ITS

Asimismo, se señala en el ítem 3.3.5.5 del ITS, que en el presente proyecto no instalará un campamento de obra, por lo que no se captará agua para uso doméstico. El agua para el personal de los frentes de obra será suministrada mediante bidones comprados de las localidades cercanas.

**3.5 Efluentes y residuos líquidos**

**Efluentes Industriales:**

En el ítem 3.3.5.2 del ITS, precisan que no habilitarán un patio de máquinas para el presente proyecto, debido a que el mantenimiento de maquinarias y equipos se realizará en las áreas de maestranza de terceros autorizados.

**Efluentes domésticos**

En el ítem 3.3.6.1 del ITS, el administrado señala que no se ha considerado la implementación de un campamento de obra, por lo que no generarán efluentes de



aguas residuales domésticas; sin embargo, en los frentes de obra el personal utilizará Letrinas de tipo hoyo seco ventilado para el personal, los cuales serán ubicados en terrenos secos y libres de inundaciones. La distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de agua será de 50 m.

Instalarán 2 letrinas, tomando como referencia el numeral 7.10 de la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción", donde se precisa que deben instalarse dos (02) inodoros para un número de trabajadores entre 10 y 24.

El tipo de letrina seleccionada es la de hoyo seco ventilado, que es un sistema para la disposición sanitaria de excretas sin arrastre hidráulico, que permite el confinamiento de excretas y orina en un hoyo ubicado bajo una losa y caseta.

Asimismo, se precisa que la napa freática en la zona no está en contacto con las aguas subterráneas, por lo que no se prevé afectación al recurso hídrico por la construcción de las letrinas. Por otra parte, en el Estudio Hidrogeológico del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari (Ver Anexo 9.2), en el cual se menciona que en el Sector km 480+000 - 710+000, la napa freática se encuentra a una profundidad que oscila entre 10 y 40 m.

#### IV. DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

##### Clima

En el ítem 3.4.1.2 del ITS, se precisa que la zona del proyecto se ubica dentro de la zona de clima cálido, lluvioso, con precipitaciones abundantes en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda (B(r) A' H3) según el Mapa de Clasificación Climática del SENAMHI - Método de Werren Thornthwaite.

##### - Temperatura

Según la data brindada por la estación meteorológica Iñapari, para los años 2014 a 2018. El promedio para estos años es de 25.60°C, su máxima temperatura es de 41.30°C para el mes de marzo y su mínima registrada es de 9.1°C presentada en el mes de julio.

##### - Precipitación

La estación de verano presenta una precipitación mayor a 200 mm, lo que nos indica que la precipitación en la zona de la selva baja a lo largo del año es marcadamente estacional, según la data proporcionada por la estación meteorológica Iñapari, los meses más lluviosos son de noviembre a marzo, siendo enero el de más lluvias, su promedio de precipitación para los años 2014 a 2018 según la estación meteorológica Iñapari es de 267, 22 mm. Asimismo, se indica que según los datos de Iñapari, el mes mas lluvioso es de enero con una precipitación 267,22 mm y el de menos lluvias es julio con una precipitación de 17 mm.

##### - Humedad

La humedad promedio relativa para los años 2014 al 2018 es de 84, 49%, siendo el mes de mayo el que mayor humedad relativa promedio presenta, con un 89,02% y el mes de agosto el de menor humedad relativa alcanzada con un 77, 78 %.



##### Hidrología

En el ítem 3.4.1.10 del ITS, precisan que el área de intervención del proyecto se encuentra a una distancia aproximada de 150 m de una quebrada sin nombre y a 2, 5 km del río Tahuamanu – Orthon de categoría 4, localizada en la Cuenca Hidrográfica Orthon o Tahuamanu, el mismo que se constituye en el principal colector de la región. Las condiciones hidrológicas e hidráulicas se tornan críticas durante los periodos de precipitación pluvial intensa, donde el incremento del caudal trae asociado el aumento de carga sólida transportada y fuerza erosiva.

• **Unidad Hidrográfica río Tahuamanu – Orthon (4662)**

Geográficamente se encuentra ubicado en la parte norte de la cuenca de Madre de Dios. El río Tahuamanu, desemboca por la margen izquierda del río Madre de Dios, tiene un recorrido de NO – SE, atraviesa por toda la provincia de Tahuamanu, es uno de los afluentes del río Madre de Dios, en Perú tiene como principales afluentes a los ríos Titimanu y Santa Cruz.

En el siguiente cuadro muestra los caudales calculados para diferentes tiempos de retorno.

Ilustración 1: Características del Río Tahuamanu

CARACTERÍSTICAS	
Área (Km2)	7.698,217,730
Perímetro (Km)	672,775,735
Pendiente (%)	0.1
Elevación máxima (msnm)	586
Elevación mínima (msnm)	300
Caudal Promedio (m3/s)	316.5
Caudal Mínimo 29.89 (m3/s)	29.89

Fuente: Cuadro N° 50, ITS del proyecto

Asimismo, el administrado señala que el área de intervención, se ubica a una distancia aproximada de 25 m y 2 km del río Tahuamanu; por lo tanto, no va a ver afectaciones a alguna estructura de los bienes asociados al recurso hídrico, ya que el desarrollo de las actividades propuestas para el Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento, no intervienen ningún cuerpo de agua.

**V. IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

El administrado no ha considerado afectación al recurso hídrico producto de las actividades a realizar en la nueva área auxiliar.

**VI. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

- El administrado presenta medidas para el manejo de aguas residuales domésticas. Se indica que se instalarán dos (02) letrinas de tipo hoyo seco ventilado para el uso del personal, gestionados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) registrada y autorizada por el MINAM.

**VII. CONCLUSIONES**

- 7.1. El proyecto se desarrollará en un área de 19 890,00 m<sup>2</sup> y coordenadas de ubicación UTM WGS 84 462818.051 m E y 8735989.376 m N, donde se realizará el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento; en el km 580+540 LI del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari.
- 7.2. La demanda hídrica de 96 m<sup>3</sup>/año será abastecida por una oferta hídrica de 480 m<sup>3</sup>/año, de la quebrada Alcantarilla 02 y que esta otorgada mediante R.D. N° 064-2018-ANA/AAA-XIII-MDD.
- 7.3. No habrá efluentes industriales, debido a que no habilitaran patio de máquinas y que el mantenimiento de maquinaria y equipos se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.
- 7.4. Instalarán dos (02) letrinas de tipo hoyo seco ventilado, para evacuar y disponer los efluentes domésticos del personal que laborará, ubicándose a una distancia mayor de 50 m de a cualquier fuente de agua y el nivel freático en la zona se encuentra entre 10 m y 40 m, de acuerdo al estudio hidrogeológico realizado en el Estudio de Impacto Socio Ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari (Ver Anexo 9.2), por lo que no se afectará la calidad de aguas subterráneas o superficiales.



- 7.5. De la evaluación técnica realizada Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, se precisa que cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

**VIII. RECOMENDACIONES**

- 8.1. Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, presentado por la Concesionaria IIRSA Sur – Tramo 3 S.A., de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 8.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), deberá considerar la presente Opinión Favorable en el proceso de Certificación Ambiental bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar la Concesionaria IIRSA Sur – Tramo 3 S.A., para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Atentamente,



*[Handwritten signature of Ricardo Baca Rueda]*

**Ing. Ricardo Baca Rueda**

Responsable de Proyectos de Agricultura, Transporte y Turismo

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

San Isidro, 23 ABR. 2020

Atentamente,



**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

## Anexo N° 03

### Opinión Técnica del Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA  
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU  
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.07.2020 19:38:10 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 02 de Julio del 2020

**OFICIO N° 000521-2020-DGPI/MC**

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

**Asunto** : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el "Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo No 3 Puente Inambari-Iñapari"

**Referencia** : Oficio N° 00366-2020-SENACE-PE/DEIN (Expediente N° 2020-33171)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el "Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo No 3 Puente Inambari-Iñapari".

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia del Informe N 000091-2020-DGP-MC, de fecha 02 de julio de 2020, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

GCB/yva

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por VEGA  
AUQUI Yohannaliz Yazmin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.07.2020 17:46:51 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 02 de Julio del 2020

**INFORME N° 000091-2020-DCP/MC**

**A :** **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**De :** **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones  
formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el "Acopio,  
Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del  
Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo No  
3 Puente Inambari-Iñapari".

**Referencia :** Oficio N° 00366-2020-SENACE-PE/DEIN Exp. N° 2020-33171

Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 580+540 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo No 3 Puente Inambari-Iñapari (ITS del proyecto, en adelante), presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A (Titular del proyecto, en adelante) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE, en adelante) del Ministerio del Ambiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 00179-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha de recepción 06 de marzo de 2020, el SENACE comunica al Ministerio de Cultura que la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE el ITS del proyecto para su evaluación correspondiente. En consecuencia, el SENACE solicita emitir opinión técnica respecto al ITS referido, en el marco de las competencias del sector.
- 1.2 En respuesta, el Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 000424-2020-DGPI/MC emitido el 12 de mayo del 2020, emitió la opinión técnica solicitada, para lo cual adjuntó el Informe N° 000058-2020-DCP/MC. Mediante este último documento se plantearon recomendaciones relativas a los siguientes temas: i) Marco normativo e institucional, ii) Características y ubicación del proyecto; iii) Caracterización del medio socioeconómico y cultural, iv) Identificación y evaluación de impactos ambientales, y v) Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa.
- 1.3 Mediante Oficio N° 00366-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de junio de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura subsanar las observaciones



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

emitidas previamente en relación al ITS del proyecto. Para lo cual, remite la siguiente información:

- i) Carta No 1885-CIST3-V del 15 de junio de 2020, emitida por el Titular del proyecto para el levantamiento de observaciones del ITS del proyecto.
- ii) Carpeta de los capítulos correspondientes al ITS del proyecto.

## II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N°29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29785).
- 2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES
- 2.9 Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N°29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley N°29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley 29735).
- 2.11 Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.13 Decreto Supremo N°003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.14 Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N°001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.16 Decreto Supremo N°002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias<sup>1</sup>. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT<sup>2</sup>.
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas<sup>3</sup>. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785<sup>4</sup>.

#### Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 prevé que "el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"<sup>5</sup>.
- 3.4. Sobre la citada disposición reglamentaria, cabe resaltar en primer lugar su plena compatibilidad con el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[[]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*
- 3.5. Ahora bien, cabe precisar que los *derechos colectivos*<sup>6</sup> son aquellos que "tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>2</sup> Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

<sup>4</sup> Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

<sup>5</sup> El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

<sup>6</sup> Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural<sup>7</sup>.

- 3.6. Asimismo, por *afectaciones* debe entenderse como aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>8</sup>, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo<sup>9</sup>. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*<sup>10</sup>.
- 3.7. Dado el alcance de lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, es preciso que se le dé cumplimiento en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en la misma. Por ello, es necesario que se recoja información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. Ahí pues radica la importancia de que la línea base del Proyecto incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.8. Para tal propósito, es preciso que se tome en cuenta la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, la cual a su vez aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios; así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

### **Sobre los pueblos indígenas u originarios**

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta<sup>11</sup>.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de

<sup>7</sup> Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>8</sup> Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>9</sup> Artículo 2 de la Ley N°29785.

<sup>10</sup> MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios<sup>12</sup> que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica<sup>13</sup> para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

### **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios**

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública y; c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la

<sup>12</sup> Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

<sup>13</sup> Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:  
[http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica\\_0.pdf](http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: [bdpi.cultura.gob.pe](http://bdpi.cultura.gob.pe).
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012<sup>14</sup>; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.19. Es importante tener en cuenta que el Viceministerio de Interculturalidad no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

### **Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios**

- 3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT<sup>15</sup>, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>16</sup> y la Constitución Política del

<sup>14</sup> El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

<sup>15</sup> Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

- 3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente<sup>17</sup>, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil<sup>18</sup>.
- 3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>19</sup>, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro<sup>20</sup>.
- 3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios<sup>21</sup>.
  - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna<sup>22</sup>. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados<sup>23</sup>.
  - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos<sup>24</sup>.
  - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos

<sup>16</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

<sup>17</sup> Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

<sup>18</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

<sup>19</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

<sup>20</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

<sup>21</sup> Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

<sup>22</sup> OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

<sup>23</sup> CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

<sup>24</sup> Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura<sup>25</sup>.

- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena<sup>26</sup>. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria<sup>27</sup>, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

#### IV. ANÁLISIS

4.1 A continuación se presenta el análisis de la subsanación de observaciones formuladas al ITS del Proyecto, en relación a los siguientes temas:

- Tema 1: Respecto al Marco legal e institucional
- Tema 2: Respecto a la ubicación y características del proyecto
- Tema 3: Respecto a la caracterización del medio socio-económico y cultural
- Tema 4: Respecto a identificación y evaluación de los impactos ambientales
- Tema 5: Respecto a la pertinencia de analizar la procedencia de la consulta previa

#### 4.2 Tema 1: Respecto al Marco legal e institucional

i. Sobre este tema, el Ministerio de Cultura recomendó la incorporación de los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 28736, Ley de protección de pueblos indígenas u originarios en situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial
- Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
- Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

El Titular del proyecto, responde: *"No se incluye el marco normativo señalado en el numeral 4.5, puesto que el área auxiliar KM 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)"*<sup>28</sup>.

En la medida que, en el ámbito de influencia del proyecto no se ubican localidades que, a la fecha, no han sido identificadas como pueblos

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

<sup>26</sup> La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

<sup>27</sup> Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

<sup>28</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 34

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

indígenas u originarios, según se señala, se concluye que, dicha recomendación está atendida.

#### 4.3 Tema 2: Respeto a las características y ubicación del proyecto

- i. Se recomendó: *"Especificar en la ubicación e información cartográfica del proyecto las localidades (entiéndase comunidades nativas, pueblos, centros poblados, anexos, caseríos, entre otros) que se encuentran en el ámbito del proyecto. Para lo cual se recomienda usar como fuentes de información: a) la Dirección Regional Agraria de Madre de Dios, b) al Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI y, c) a la BDPI del Ministerio de Cultura, entre otras."*

El Titular del proyecto respondió:

*"Se ha corregido el Ítem 3.4.3.2. Características Geográficas, en el cual se precisaba que tanto el centro poblado San Lorenzo como el área auxiliar de Km 580+540 LI se encontraban dentro de la jurisdicción del Pueblo Indígena Yine. Dicha información fue considerada, dado que, al momento de elaborar el presente ITS en evaluación, se revisó el Geoportal del Ministerio de Cultura y se identificó que el centro poblado y el área auxiliar si se encontraban dentro del Pueblo Indígena Yine, tal y como se observa en la Imagen 1.*

*Sin embargo, ante la observación realizada al ITS en evaluación, se procedió a revisar nuevamente la ubicación del centro poblado San Lorenzo y el área auxiliar de Km 580+540 LI en el Geoportal del Ministerio de Cultura, cuyo resultado fue que efectivamente el centro poblado San Lorenzo y el área auxiliar no se encuentran dentro de la jurisdicción del Pueblo Indígena en mención ni dentro de una comunidad campesina ni comunidad nativa, tal y como se observa en la Imagen 2. Por tanto, se procedió a eliminar del ITS en evaluación toda información respecto al Pueblo Indígena Yine" (subrayado por el Ministerio Cultura)<sup>29</sup>*

Debe precisarse que, en el Informe N° 000058-2020-DCP/MC del Ministerio de Cultura se especificó que, el área auxiliar no se superpone a ninguna comunidad nativa u otra localidad (centro poblado, caserío, anexo, sector, entre otros) que se identifique como parte de un pueblo indígena u originario. En tal sentido, se considera que, el Titular del proyecto corrigió oportunamente la información y, por tanto, se concluye que esta recomendación se absolvió de manera satisfactoria.

- ii. Se recomendó: *"Para determinar la presencia de pueblos indígenas u originarios, considerar el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT, que reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario de una localidad cualquiera sea su situación jurídica, señalado en el numeral 4.15".*

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena*

<sup>29</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

*u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)"<sup>30</sup>*

En la medida que, se resolvió la recomendación i del Tema 2, el sustento de esta recomendación se disipa; por tanto, queda absuelta.

- iii. Se recomendó: Respecto a la información relacionada con pueblos indígenas u originarios, considerar la Directiva N° 001-2014- VMI/MC que aprueba los "Lineamientos para la identificación de los pueblos indígenas u originarios" y la Guía Metodológica, señaladas en el numeral, 4.16.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)"<sup>31</sup>*

- 4.4 En la misma línea de lo señalado en el párrafo anterior, al resolverse la recomendación i del Tema 2, el sustento de esta recomendación se disipa; por tanto, queda absuelta. **Tema 3: Respecto al medio socioeconómico y cultural**

- i. Se recomendó: Especificar las localidades (entiéndase comunidades nativas, pueblos, centros poblados, anexos, caseríos, entre otros) que forman parte del pueblo indígena Yine u otro que se encuentran en el ámbito de influencia del proyecto.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)"<sup>32</sup>*

- ii. Se recomendó: Considerar que, la BDPI no es constitutiva de derechos y es una herramienta en continua actualización. En tal sentido, en el caso que, una o más localidades no figuren en la lista de la BDPI pero expresen los criterios de identificación establecidos en la Ley 29785 y su reglamento, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)"<sup>33</sup>*

- iii. Se recomendó: Considerar lo establecido en la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios y la Directiva N° 001-2014 VMI/MC sobre la caracterización de las localidades como parte de los pueblos indígenas.

El Titular del proyecto respondió:

<sup>30</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>31</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>32</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>33</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)<sup>34</sup>"*

- iv. Se recomendó: Considerar la inclusión de información sobre el ejercicio de derechos colectivos de las localidades identificadas como parte de pueblos indígenas, para lo cual se recomienda tomar como referencia el instrumento denominado mapa parlante, establecido en el Directiva N° 001-2014 VMI/MC y la Guía Metodológica, señalado en el numeral 4.27 o en su defecto la información secundaria y primaria con la que se cuente del caso referidos en los puntos 4.23, 4.24 y 4.25 de la presente opinión técnica

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)<sup>35</sup>"*

- v. Se recomendó: Considerar el uso de documento Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios publicado por el Ministerio de Cultura para la caracterización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios identificados en el ámbito del proyecto, señalado en el numeral 4.28

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)<sup>36</sup>"*

Considerando que, se resolvió la recomendación i del Tema 2, el sustento de las recomendaciones planteadas en este apartado se disipan; por tanto, resultan absueltas de manera oportuna.

#### 4.5 Tema 4: Respecto a la identificación y evaluación de impactos

- i. Se recomendó: Considerar incluir información relacionada a las posibles afectaciones que el proyecto tendrá en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales, señalado en el numeral 4.32.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)<sup>37</sup>"*

- ii. Se recomendó: Considerar que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad"

<sup>34</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>35</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>36</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>37</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

sobre el que se basa el derecho civil y que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, señalado en el numeral 4.33.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)<sup>38</sup>"*

- iii. Se recomendó: Considerar la relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales, señalado en el numeral 4.34

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)<sup>39</sup>"*

- iv. Se recomendó: Considerar incluir la propuesta de matriz de afectaciones a los derechos colectivos, propuesto por el Ministerio de cultura, señalado en el numeral 4.35, teniendo en cuenta las pautas para el llenado de dicha matriz en los numerales 4.36 y 4.37

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)<sup>40</sup>"*

- v. Se recomendó: Informar sobre las acciones previstas para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas previamente identificados, señalado en los numerales 4.38 y 4.39.

El Titular del proyecto respondió:

*"Se precisa que el área auxiliar Km 580+540 LI y el centro poblado San Lorenzo no se encuentran bajo la jurisdicción de ningún pueblo indígena u originario, en base a la respuesta presentada a la Observación "i" del Tema 2. (Ver ítem 3.4.3.2. Características Geográficas)<sup>41</sup>"*

Considerando que, se resolvió la recomendación i del Tema 2, el sustento de estas recomendaciones se disipan; por tanto, quedan absueltas de manera oportuna.

#### 4.6 Tema 5: Respecto a la pertinencia de analizar la procedencia de la Consulta Previa

- i. Se recomendó: las entidades competentes deben evaluar la pertinencia o no de realizar un proceso de consulta previa, según se indica en los numerales 4.40 al 4.43.

<sup>38</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>39</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>40</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36

<sup>41</sup> Carta No 1885-CIST3-V. p. 36



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

El Titular del proyecto no dio ninguna respuesta al respecto.

Se recuerda que de acuerdo a la Ley N° 29785 y su Reglamento, le corresponde a las entidades estatales –promotoras de la medida- analizar si las medidas que emiten son susceptibles de ser parte de un proceso de consulta previa.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Mediante el Oficio N° 00366-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de junio de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre la subsanación de las observaciones remitidas a través del Oficio N° 000424-2020-DGPI/MC de fecha 12 de mayo del 2020, al ITS del proyecto.
- 5.2 A partir de la Carta N° 1885-CIST3-V del 15 de junio de 2020, el Titular del proyecto absolvió las recomendaciones formuladas al ITS del proyecto. Mediante el análisis de este documento se advierte que el Titular atendió las recomendaciones del Tema 1, del Tema 2, del Tema 3 y del Tema 4 formuladas por el Ministerio de Cultura, a partir de la absolución de la recomendación i del Tema 2.
- 5.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCB/yva/msm/rpc